

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0835-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de noviembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en noventa y seis (96) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Cooperación Técnica, mediante correo electrónico informa al Rectorado, que en colaboración con la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto se ha reformulado el **REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD VALDIZANA**, y teniendo la conformidad por los especialistas del MINEDU, solicita la aprobación de dicho reglamento para ser enviado al MINEDU;

Que el Rector, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 1857-2020-R-UNHEVAL, para que se emita la resolución rectoral correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD VALDIZANA**, que consta de 37 artículos, 04 disposiciones complementarias Finales, y anexos del 01 al 14 cuyo texto forma parte de la presente Resolución; por lo expuesto en la consideración de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que órganos competentes adopten las acciones complementarias conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dr. RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Handwritten signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
UTransparencia
OPyP DIGA
DCalidad-Facultades(14)
OPLAN DaySA JPACAD
URH-UEyC
Archivo



Universidad Nacional "Hermilio Valdizán"



Reglamento para la Promoción, Fortalecimiento y Atención de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana



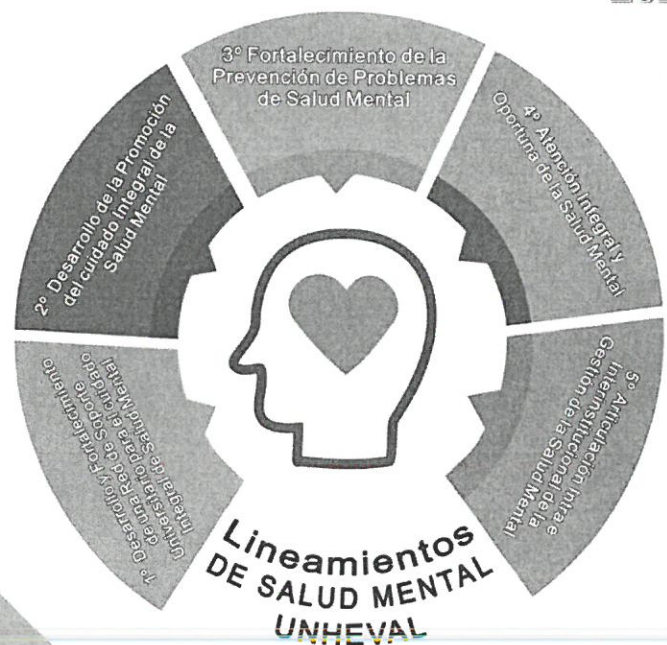
LICENCIADA



RES. CD. N°099-2019-SUNEDU/CD

HUÁNUCO - 2020

Elaborado y Propuesto por
el Servicio de Psicopedagogía





**REGLAMENTO PARA LA
PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO
Y ATENCIÓN DE LA SALUD
MENTAL EN LA COMUNIDAD
VALDIZANA**

Convenio 017-2020-MINEDU - UNHEVAL



ANEXOS N° 01.....	44
ANEXO N° 02.....	40
ANEXO 03.....	60
ANEXO N° 04.....	63
ANEXO N° 05.....	68
ANEXO N° 06.....	70
ANEXO N° 07.....	72
ANEXO N° 08.....	73
ANEXO N° 09.....	75
ANEXO N° 10.....	77
ANEXO N° 11.....	81
ANEXO N° 12.....	84
ANEXO N° 13.....	85
ANEXO N° 14.....	87



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
BASE LEGAL	7
CAPÍTULO I	8
GENERALIDADES Y ENFOQUES.....	8
CAPÍTULO II	9
OBJETIVOS, ALCANCE, AMBITO Y DEFINICIONES GENERALES.....	9
A. OBJETIVOS.....	9
B. AMBITO, ALCANCE, PRINCIPIOS Y ENFOQUES	10
C. DEFINICIONES	11
CAPÍTULO III	18
LIDERAZGO, COMPROMISOS, POLITICAS DE LA SALUD MENTAL.....	18
A. LIDERAZGO	18
B. COMPROMISOS.....	18
C. POLÍTICAS DE SALUD MENTAL.....	20
CAPÍTULO IV	23
ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD VALDIZANA.....	23
A. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL REGLAMENTO DE SALUD MENTAL:	23
CAPÍTULO V	23
LINEAMIENTOS DE SALUD MENTAL	24
CAPÍTULO VI	25
LINEAMIENTOS DE SALU MENTAL.....	25
A. LINEAMIENTO 01: DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE UNA RED DE SOPORTE UNIVERSITARIO PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE SALUD MENTAL	25
B. LINEAMIENTO 02: DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL	28
C. LINEAMIENTO 03: FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL.....	31
D. LINEAMIENTO 04: Atención integral y oportuna de la salud mental:	33
E. LINEAMIENTO 05: ARTICULACIÓN INTRA E INTERINSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DE LA SALUD MENTAL	36
CAPÍTULO VII	37
FUNCIONES, RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DE LA SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD VALDIZANA.....	37
A. RESPONSABLES Y/O ACTORES DE LA SALUD MENTAL.....	37
CAPÍTULO VIII	43
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	43



INTRODUCCIÓN

El presente reglamento para la promoción, fortalecimiento y Atención de la Salud mental de la Comunidad valdizana de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, es una herramienta mediante la cual se pretende promover, fortalecer y atender la salud mental en la UNHEVAL y difundirlo adecuadamente y oportunamente para su aplicación y mejora continua en el marco de la Salud Mental.

Atendiendo a la necesidad imperiosa de dar a conocer los lineamientos de Política de salud mental **propuesto por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación (MINEDU) Resolución Vice Ministerial N° 197-2019-MINEDU que aprueba los lineamientos para el cuidado de la salud mental en las universidades** y así mismo, atendiendo al Convenio 007-2019-MINEDU, de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Meta 8, “ la que busca la *“Elaboración, aprobación y difusión de un documento interno para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental, entre los miembros de la Comunidad Universitaria”*; dichos lineamientos fueron establecidos como parte de la reforma universitaria, es un proceso de cambio que busca que lo busca que los jóvenes puedan acceder a una educación universitaria de calidad, que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas según el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria **y además su preocupación por la Salud mental de toda la comunidad Universitaria, es por ello que se ha elaborado el presente reglamento teniendo como referencia legal la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental.** Así como atender al convenio 017-2020-MINEDU, Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, según la Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada *“Herramientas de Incentivos para el Fortalecimiento del servicio educativo de las Universidades Públicas”* con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la Universidad mediante la transferencia de recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica



mencionada anteriormente, en el marco de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 37.1 del art. 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. Para la implementación establecer condiciones y requisitos para la implementación de la herramienta en mención para el año fiscal 2020. el Reglamento de Salud Mental para la promoción, atención y fortalecimiento de la comunidad valdizana.



BASE LEGAL

- Convenio 007-2019-MINEDU de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Meta 8.
- Convenio N° 017-2020-MINEDU de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 30947, Ley de Salud Mental
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 007-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2036: El reto de la ciudadanía plena”.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución Ministerial N° 935-2018-MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.
- Resolución Ministerial 363-2020-MINSA, que aprueba el Plan de Salud Mental (en



el Contexto Covid-19-Perú, 2020-2021)

- Resolución Viceministerial N° 197-2019-MINEDU que aprueba los lineamientos para el cuidado de la salud mental en las universidades.
- Resolución Viceministerial N° 009-2019 – MINEDU que aprueba NORMA Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas”
- Resolución de Secretaria General N° 211-2017-ED que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denomina “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios celebrados por el Ministerio de Educación”
- Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias complementarias, conexas o aquellas que las sustituya.

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y ENFOQUES

Artículo 1° El Reglamento de Salud Mental para la promoción, atención y fortalecimiento de la comunidad universitaria. Comprende las disposiciones y regulaciones en materia de Salud Mental que se rige en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que en adelante se mencionará como UNHEVAL.

Artículo 2° La Universidad Nacional Hermilio Valdizán, identificada con R.U.C. N° 20172383531, es una institución académica y autónoma, con gobierno democrático, sin fines de lucro, creado el 21 de febrero de 1964, mediante ley N° 14915 gestionada en el Congreso de la Republica por el senador Carlos Showing Ferrari. La Universidad está comprometida con el desarrollo de la sociedad, a través de sus funciones de docencia, investigación científica, humanística e innovadora, difundiendo educación, cultura y conocimiento. Siendo su misión ser autónoma y democrática; generadora y difusora del conocimiento científico, tecnológico y humanístico comprometido con el desarrollo sostenible del país, excelencia y responsabilidad social.



Artículo 3° Las disposiciones del Reglamento de Salud Mental para la Promoción, Atención y Fortalecimiento de la comunidad valdizana se orientan a los lineamientos para el cuidado de la salud mental en las universidades y a las condiciones establecidas en la Norma Técnica “Herramientas de Incentivos para el Fortalecimiento del servicio educativo de las Universidades Públicas” Resolución Viceministerial N° 009-2019 – MINEDU. Buscando alcanzar la Meta 8, “*Elaboración, aprobación y difusión de un documento interno para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental, entre los miembros de la Comunidad Universitaria*” garantizar la implementación de acciones para proteger de potenciales riesgos la salud mental y el bienestar de los miembros de la comunidad valdizana conformada por las autoridades personal docente, personal no docentes y estudiantes.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ALCANCE, AMBITO Y DEFINICIONES GENERALES

A. OBJETIVOS

Artículo 4° Orientar la promoción de la salud mental y la prevención de factores de riesgo individual y comunitario, favoreciendo el bienestar y cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria, en el marco de su autonomía y desde la perspectiva comunitaria, interseccional, de derechos humanos, interculturalidad y género y así mismo contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la Universidad. Previa verificación del cumplimiento de los lineamientos de Política de salud mental propuesto por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación (MINEDU) Resolución Vice Ministerial N° 197-2019-MINEDU que aprueba los lineamientos para el cuidado de la salud mental en las universidades y así mismo, atendiendo al Convenio 007-2019- MINEDU de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Meta

8, y poder alcanzar los siguientes objetivos específicos.

Y de las condiciones establecidas en la Norma Técnica “Herramientas de Incentivos para el Fortalecimiento del servicio educativo de las Universidades Públicas” Resolución Viceministerial N° 009-2019 - MINEDU.

Promocionar y prevenir la Salud Mental en la comunidad valdizana a través de intervenciones sobre los factores protectores e identificación de factores de riesgo de enfermedades de salud mental, realizando intervenciones de prevención primaria, prevención secundaria (detección precoz o cribado) y terciaria (prevenir recaídas, iatrogenia, comorbilidad y facilitar el seguimiento de la cronicidad).

- a) Garantizar la atención de la Salud Mental desde el primer nivel de atención interdisciplinario, integral y participativo, así como la atención especializada integral incluyendo la evaluación, diagnóstico y la intervención psicológica a la comunidad universitaria.
- b) Fortalecer las acciones y prácticas de conductas saludables que promueven la salud mental, identidad y autoestima y favorezca el autocuidado de la comunidad universitaria.

B. AMBITO, ALCANCE, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 5° El presente reglamento normativo interno, orienta la implementación de la Ley de Salud Mental y su reglamento, así como la normativa vigente vinculada a la materia; es aplicable en los ámbitos preventivo, promoción y fortalecimiento de la salud mental en la comunidad universitaria.

- a) El presente Reglamento de Salud Mental de aplicación general para toda la comunidad universitaria que comprende estudiantes, docentes y personal no docente de la UNHEVAL integrada por:
 - Autoridades de la Universidad: rectores/as, vicerrectores/as, consejeros/as, secretarios/a generales, decanos/as, directores/as, miembros de órganos colegiados -o quienes hagan sus veces- de LA UNIVERSIDAD.



- Personal Administrativo en todos sus niveles: Auxiliares, Técnicos, Profesionales, Directivos bajo la modalidad de nombrados, contratados 276 y CAS.
- Docentes principales, Asociados, Auxiliares dedicación exclusiva, tiempo completo y parcial en su modalidad de nombrados, contratados según normativa y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia de la Universidad.
- Jefes/as de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- Estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como otros programas de educación.
- Asimismo, dentro de los alcances de este documento normativo, se encuentran también egresados/as y graduados/as y exalumnos/as u otros que La Universidad establezca considerando el modelo comunitario de salud mental.

- b) Son de aplicación los enfoques comunitarios, de derechos humanos, recuperación, discapacidad, interculturalidad, de género, interseccionalidad, de determinantes de la salud, de curso de vida, de territorialidad y de orientación al bien común, así como los previstos, en su caso, en la Ley de Salud Mental, en la Ley Universitaria, y en los Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental, los mismos que se incluyen de manera progresiva y con los énfasis necesarios de acuerdo a la realidad.

C. DEFINICIONES

Artículo 6° Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Atención integral de la salud mental.** - Se entiende a las intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud mental, ésta no se reduce a los síntomas o diagnósticos, déficits y discapacidades de las



personas, sino que hace énfasis en las fortalezas, capacidades y aspiraciones. La atención integral de la salud mental está dirigida a la comunidad en tanto estos son ámbitos a los que pertenece el sujeto de cuidado y en los que cotidianamente se desenvuelve y encuentra tanto la esperanza como el sentido de vida¹. En el caso del presente documento se hace referencia a la Comunidad entendida como aquella que es constituida por los diversos actores de la universidad, los cuales interactúan y mantienen un sentido de comunidad en el ámbito universitario.

2. **Intervención comunitaria salud mental.** - Toda acción, incluidas las propias de la medicina y de otras profesiones relacionadas, tales como psicología, enfermería, terapia ocupacional, trabajo social y otras según sea procedente, que tengan por objeto potenciar los recursos propios de la persona para su autocuidado y favorecer factores protectores para mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.
3. **La atención integral de la salud mental.** - se entiende a las intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en la salud mental, la cuales no se reducen a los síntomas o diagnósticos, déficits y discapacidades de las personas, sino que hace énfasis en las fortalezas, capacidades y aspiraciones, provistas de manera integral, integrada y continua por el establecimiento de salud o la red de salud, con calidad, equidad, teniendo como eje de intervención de la persona, familia y comunidad. La atención integral de la salud mental está dirigida a la comunidad en tanto estos son ámbitos a los que pertenece el sujeto de cuidado y en los que cotidianamente se desenvuelve y encuentra tanto la esperanza como el sentido de vida. En el caso del presente documento se hace referencia a la Comunidad entendida como aquella que es constituida por los diversos actores de la universidad, los cuales interactúan y mantienen un sentido de comunidad en el ámbito universitario.
4. **El cuidado integral de la salud mental.** Acciones y actitudes que trabajadores (as) de salud interno y externos a la universidad, así como los propios miembros

¹ Definición adaptada del Documento Técnico: Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental, aprobado por Resolución Ministerial N° 935-2018/MINSA



de la comunidad despliegan en forma horizontal y solidaria para crear las condiciones para conservación o recuperación de la salud mental, con especial énfasis en las personas en situación de vulnerabilidad y grupos de especial protección, personas situación de riesgo, abandono o desprotección y las víctimas de violencia. Se sustenta en una relación de afecto, empatía y respeto de saberes. Para el caso de las universidades incluye acciones de promoción, prevención de la salud mental, así como la gestión, con las instancias pertinentes para la atención integral de la salud mental de los miembros de la comunidad universitaria a fin de garantizar su bienestar. Ésta no se reduce a los síntomas o diagnósticos, déficit y discapacidades de las personas, sino que hace énfasis en las fortalezas, capacidades y aspiraciones. Incluye a la comunidad en tanto estos son ámbitos a los que pertenece el sujeto de cuidado y en los que cotidianamente se desenvuelve y encuentra tanto la esperanza como el sentido de la vida.

5. **Autocuidado.** - Capacidad de cada persona de desarrollar recursos propios para cuidarse y tomar control de su propia vida. Se fundamenta en la buena autovaloración, en la autovalía para enfrentar la vida, en la obtención de oportunidades para la consecución de metas y sueños que contribuyan al empoderamiento y resiliencia individual, por lo tanto, es una construcción individual y colectiva que necesita de recursos externos para desarrollarse.
6. **Factor de protección.** - Se considera un factor de protección a la condición que mejora la resistencia de las personas a los factores de riesgo y trastornos. En su mayoría, los factores de protección son idénticos a las características de salud mental positiva, tales como la autoestima, fortaleza emocional, pensamiento positivo, destrezas sociales y de resolución de problemas, habilidades para el manejo del estrés y sentimientos de control.
7. **Factor de riesgo.** - es una característica o atributo individual, presente o pasado, para el cual se ha encontrado una asociación positiva con el aumento de frecuencia de una enfermedad. Se trata de cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente la probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión. Los factores de riesgo pueden ser psicológicos o sociales, tales como migración, violencia, falta de soporte familiar.



8. **Monitoreo, Seguimiento y Atención Virtual para el cuidado de la salud mental** - Provisión de servicios de salud mental a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, recuperación o rehabilitación prestados por personal de la salud competente, a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) con el propósito de facilitar el acceso a los servicios.
9. **Centro de salud mental comunitario universitario (CSMCU).** - Son considerados como las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) dentro del ámbito universitario. En el caso que la universidad cuente con el este centro, el CSMCU será parte de la Red de soporte para el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitario.
10. **Modelo de atención comunitario en salud mental.** - Es el modelo de atención de la salud mental centrado en la comunidad, que fomenta la promoción y protección de la salud mental, así como la continuidad de cuidados de la salud de las personas, familias y colectividades con problemas de salud mental, en cada territorio, con la participación protagónica de la propia
11. **Modelo de atención comunitario en salud mental.**- Es el modelo de atención de la salud mental centrado en la comunidad que fomenta la promoción y protección de la salud mental, así como la continuidad de cuidados de la salud de las personas, familiar y colectividades con problemas de salud mental, en cada territorio con la participación protagónica de la propia comunidad. En el caso del presente documento se hace referencia a la Comunidad entendida como aquella que es constituida por los diversos actores de la universidad, los cuales interactúan y mantienen un sentido de comunidad en el ámbito universitario.
12. **Promoción y prevención en salud mental.**- Se desarrolla desde la perspectiva de salud mental positiva, de tal forma que empodere a las personas, reparando el bienestar y mejorando la calidad de vida, desarrollando actividades como el fomento del apoyo mutuo, solidaridad, acción colectiva, cohesión comunitaria, así como de la resiliencia individual, el entretenimiento saludable y seguro, la parentalidad positiva, el fortalecimiento del manejo del estrés y afrontamiento positivo y el fomento de la actividad física, entre otros.



13. **Problemas de salud mental.** - Afectaciones a la salud mental, pudiendo ser: Problema psicosocial o Trastorno mental y del comportamiento.
14. **Red de soporte para el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria.** - Se conforma como un espacio que las universidades crean con la finalidad de articular el accionar de las instancias, grupos y actores de la comunidad universitaria relacionados al cuidado integral de la salud mental u otros afines.
- Incluye oficinas de bienestar universitario, tutoría, psicopedagogía, oficinas de desarrollo humano y servicios de salud universitarios preexistentes u otros que hagan sus veces, así como otros grupos, escuelas vinculadas al cuidado integral de la salud mental y bienestar. La Red articula con los actores territoriales externos vinculados con la salud mental para asegurar la atención y cuidado integral de la comunidad universitaria. Desarrollo sus acciones aplicando los enfoques interseccional, de derechos humanos, intercultural, curso de vida, territorialidad y de género entre otros. Las acciones de diseño, implementación y evaluación incorporan de manera explícita y permanente a cada uno de miembros que conforman - e interactúan- la universidad como lo son estudiantes, docentes, trabajadores y trabajadoras no docentes como actores principales; así como graduados/as o egresados/as, y al entorno territorial-comunitario que rodea la universidad
15. **Política de salud mental.** - Una política de salud mental es un conjunto organizado de valores, principios y objetivos para mejorar la salud mental y reducir la carga de trastornos mentales de la población. Define una filosofía para el futuro y ayuda a establecer un modelo de actuación. Una política también estipula el nivel de prioridad que un gobierno asigna a la salud mental en relación a otras políticas sanitarias y sociales. Una política se formula generalmente para cubrir un amplio periodo de tiempo, por ejemplo, entre cinco y diez años.
16. **Programa de salud mental.** - Es una intervención o serie de intervenciones con un objetivo altamente específico que tiene que ver con la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, el tratamiento y la rehabilitación. Un programa se suele centrar sobre una prioridad específica de

la salud mental y, al igual que las políticas y planes, debe ser correctamente diseñado, presupuestado, controlado y evaluado.

17. **La detección precoz.** - La detección consiste en la identificación de conductas y señales que puedan resultar en desencadenantes de problemas de salud mental. Es una de las actividades habituales de los profesionales de Atención Primaria; tal como lo son la prevención de infecciones o la orientación de la educación sanitaria de los niños o los adolescentes. Estas tareas de contenido preventivo requieren conocimientos particulares; principalmente de la suficiente formación e información, evolutiva y clínica, como para detectar y valorar síntomas y circunstancias, tanto de riesgo general como particular. Síntomas y circunstancias que sean verdaderamente significativos tanto de un riesgo alto a padecer un trastorno como del comienzo de un proceso patológico duradero y necesitado de atención sanitaria.
18. **Problema psicosocial.** - Es una dificultad generada por la alteración de la estructura y dinámica de las relaciones entre las personas y/o entre estas y su ambiente, por ejemplo: la violencia, la desintegración familiar, la desintegración comunitaria y social, la discriminación, entre otros.
19. **Campaña de salud de mental.** - Es un conjunto de actividades simultáneas en un ambiente determinado, con el fin de promocionar, difundir, realizar tamizajes, atenciones, orientación, consejería, a través de estrategias formativas, dinámicas, participativas y lúdicas
20. **Programa de salud.** - Un programa de salud es un conjunto de acciones implementadas por un gobierno con el objetivo de mejorar las condiciones sanitarias de la población. De esta forma, las autoridades promueven campañas de prevención y garantizan el acceso democrático y masivo a los centros de atención.
21. **Tamizajes de salud mental.** - Aplicación de un cuestionario de evaluación con la finalidad de hacer una detección temprana y oportuna de los problemas y/o trastornos de Salud Mental en la población.
22. **Atenciones psicológicas.** - Es la acción especializada de evaluación, diagnóstico, intervención, tratamiento y seguimiento que realiza el psicólogo.
23. **Charla de sensibilización y concienciación.** - Charla dirigida a un grupo de personas con la finalidad de generar conciencia y propiciar un cambio de actitudes y comportamientos frente a una situación o problemática.



24. **Talleres vivenciales.**- Vienen a ser encuentros que facilitan el conocimiento de nuestro mundo interno para intentar solucionar dificultades emocionales o ampliar el conocimiento personal, a través de una metodología dinámica, participativa, motivadora, sensibilizadora y movilizadora.
25. **Sesiones individuales de tutoría.** - Es aquella que se realiza cara a cara y en persona, cuando un estudiante requiere de orientación particular, que no pueden ser abordados grupalmente; es un espacio de diálogo y encuentro entre el tutor y el estudiante.
26. **Sesiones grupales de tutoría.** - Es un espacio de interacción y comunicación sobre las inquietudes e intereses de los estudiantes, siendo una oportunidad para que el tutor apoye el crecimiento personal y profesional del grupo de sus tutorados. Dotar de intencionalidad y contenido a los grupos de tutorados
27. **Derivaciones.** - Acción de remitir a un personal docente, no docente o estudiante a una profesional especializada para su atención y tratamiento necesario de acuerdo a su problemática.
28. **Campaña de difusión.** - Son aquellas actividades encaminadas a difundir y/o publicitar un tema específico ante un público objetivo, puede ser virtual y física.
29. **Difusión virtual.**- Proceso de propagación o divulgación de conceptos y temas a través de los medios de comunicación virtual con las que cuenta la Universidad.
30. **Convenio.** - El Contrato es un acuerdo de compromisos escrito, manifestado en común entre dos o más instancias o Unidades (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento se comprometen de manera recíproca.
31. **Software de evaluación y diagnóstico.** - Es un sistema informático integrado que facilita la evaluación y diagnóstico psicológico de la comunidad valdizana.



CAPÍTULO III

LIDERAZGO, COMPROMISOS, POLITICAS DE LA SALUD MENTAL

A. LIDERAZGO

Artículo 7° La UNHEVAL toma el liderazgo en todo lo que concierne sobre la Política de la salud mental. El titular de pliego de la UNHEVAL, así como la alta dirección y los miembros de la Red, el consultorio psicológico de la facultad de psicología como también el Departamento de Psicopedagogía que reúne personal para atención d toda la comunidad universitaria, asumen el liderazgo y compromiso cumplir y hacer cumplir el reglamento de Salud mental para garantizar una atención integral a través de la promoción, atención y fortalecimiento de la Salud mental comunidad valdizana.

B. COMPROMISOS

Artículo 8° La alta dirección y los miembros de la Red se comprometen a:

- a) Aprobar e incorporar la propuesta del Reglamento de Salud Mental.
- b) Liderar y brindar recursos para la implementación y difusión del reglamento interno de Salud Mental para promoción, atención y fortalecimiento de la comunidad valdizana.
- c) Dar cumplimiento al presente reglamento.
- d) Dar viabilidad a todas las acciones a fin de lograr las metas trazadas para una atención integral de la salud mental en la comunidad valdizana a través de la promoción, prevención, atención y fortalecimiento.
- e) Asumir la responsabilidad de facilitar el trámite y destinar presupuesto para la promoción, prevención, atención y fortalecimiento de la salud mental en la comunidad valdizana.
- f) Conformar un comité de apoyo para el cuidado integral de salud mental en la comunidad valdizana.
- g) Garantizar el procedimiento necesario para la identificación de los



factores protectores y factores de riesgo de enfermedades de salud mental en la comunidad valdizana; para desarrollar acciones preventivas y correctivas.

- h)** Socializar la directiva para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental para su cumplimiento.
- i)** Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones sociales saludables.
- j)** Promover la participación de profesionales especializados en salud mental para el desarrollo de contenidos curriculares que incorporen la enseñanza de estilos de vida saludable
- k)** Establecer convenios con EsSalud, SIS, Centro de Salud Mental Comunitario, MINSA, CEM, DEVIDA, etc. con la finalidad de capacitar a la comunidad universitaria para incluir en sus contenidos curriculares acerca de estilos de vida saludable.
- l)** Realizar Convenios con EsSalud, SIS, DIRESA-HCO. para identificar grupos y factores de riesgo en la comunidad universitaria y para derivar casos clínicos de la comunidad universitaria a través del servicio de psicopedagogía, psicología organizacional y consultorio psicológico, para su atención.
- m)** Evaluar periódicamente las líneas de investigación del post grado y segundas especializaciones con la finalidad de incluir investigaciones en temas de salud mental.
- n)** Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo respecto al cuidado de salud mental.
- o)** Crear un software de evaluación y diagnóstico para identificar problemas de salud mental con mayor prevalencia.
- p)** LA UNIVERSIDAD en el marco de su autonomía, y progresivamente, desarrollan estrategias para fortalecer el autocuidado y el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria y de sus grupos de riesgo (mujeres, personas con discapacidad, entre otros) en contexto del COVID u otros.



Artículo 9° Para tal efecto los miembros de la Red se comprometen a:

- a) Respetar y hacer respetar el reglamento de promoción, atención y fortalecimiento de salud mental en la comunidad valdizana.
- b) Estimular la autoestima y motivación del personal docente, no docente y estudiantes, para fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de la comunidad valdizana.
- c) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos de la salud mental en el personal docente, no docente y estudiantes, para que interiorice los conceptos de prevención, promoción, atención y fortalecimiento de la salud mental, promoviendo conductas y estilos de vida saludable.
- d) Crear oportunidades para alentar una empatía de la Alta Dirección y dirección operativa hacia los trabajadores y viceversa
- e) Evaluar los principales riesgos que puedan afectar la salud y mental de los estudiantes, personal docente y no docentes.
- f) Buscar que la comunidad valdizana goce de buena salud mental a través de acciones preventivas que lo garantice mantener la salud mental.
- g) Gestionar la documentación necesaria para el diseño e implementación de un software de evaluación y diagnóstico para identificar problemas de salud mental con mayor prevalencia direccionado a la comunidad valdizana, desde cada área respecto a su población específica.
- h) Brindar atención, evaluación, diagnóstico, intervención, monitoreo y seguimiento de la salud mental del personal docente, no docente y estudiantes.

C. POLÍTICAS DE SALUD MENTAL

Artículo 10° La UNHEVAL es una institución académica pública dedicada a ofrecer formación profesional integral, consciente que su capital de trabajo más



importante es su personal, se compromete a generar acciones para promover, fortalecer y atender la salud mental en la UNHEVAL y difundirlo adecuadamente y oportunamente el reglamento de salud mental para su aplicación y mejora continua en el marco de la Salud Mental.

Para tal efecto, la universidad se compromete a cumplir los requisitos legales en materia de salud mental según los lineamientos vigentes en nuestro país. Así mismo, en este sentido, nuestra universidad se guiará de las siguientes políticas de la Ley de Salud Mental N° 32947: Capítulo IV, capítulo V, Capítulo IX.

- a) Según el Artículo 15. Promoción de la salud mental Corresponde al Estado la promoción de la salud mental, que comprende la intervención sobre los determinantes sociales de la salud. Para tal efecto, se favorece la práctica de conductas y la creación de entornos saludables; el incremento de los conocimientos, capacidades y competencias; el fortalecimiento de la identidad y autoestima de la persona y la generación de espacios de participación ciudadana.
- b) Según el Artículo 16. Acciones de promoción de la salud mental; Las acciones de promoción de la salud mental se imparten en todas las etapas del ciclo vital, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, y a las poblaciones vulnerables; El Ministerio de Salud se encarga del seguimiento y evaluación de las acciones de promoción y evalúa sus impactos a través de indicadores.
- c) Según el Artículo 17. Prevención de los problemas de salud mental; Las acciones de prevención se formulan sobre la base de las evidencias epidemiológicas nacionales, antropológicas y determinantes socioeconómicos de riesgo. Ponen énfasis en lo siguiente:
 - 1) Identificación y monitoreo de factores de riesgo en la comunidad, para evitar la existencia de problemas psicosociales que lleven a patologías que afecten la salud mental individual y colectiva, con énfasis en la prevención de la violencia familiar, violencia sexual, pandillaje, sicariato, maltrato infantil y contra



la mujer, consumo y abuso de drogas legales e ilegales y no químicas, cuadros de depresión e intentos de suicidio, afectados por la violencia terrorista, así como los riesgos en el ambiente de trabajo, entre otros.

- 2) Identificación de grupos de riesgo.
 - 3) Detección temprana de problemas de salud mental.
 - 4) Eliminación del estigma y la discriminación.
 - 5) El acceso a la información oportuna sobre programas y servicios que beneficien la salud mental, especialmente aquellos existentes en las instituciones educativas de la educación básica y de la educación superior, públicos y privadas.
- d)** En el Capítulo V (atención en salud mental) en el Artículo 20. Condiciones de la atención en salud mental. Los servicios de salud mental en el sistema nacional de salud desarrollan la atención en salud mental respetando las condiciones siguientes:
- 1) Se realiza desde el primer nivel de atención, con abordaje comunitario, interdisciplinario, integral y participativo.
 - 2) Se realiza preferentemente de manera ambulatoria, salvo en situaciones de emergencia psiquiátrica, y dentro del entorno familiar, comunitario y social.
 - 3) Se realiza respetando el carácter excepcional del internamiento u hospitalización.
 - 4) La atención especializada integral incluye diagnóstico diferencial, tratamiento psicofarmacológico especializado, psicoterapias, hospitalización total y parcial y rehabilitación centrada en la comunidad.
- e)** El diagnóstico de los problemas de salud mental se realiza con arreglo a lo establecido en la presente ley y en las normas técnicas aceptadas internacionalmente.



- f) En el capítulo IX (educación, formación profesional e investigación) en el Artículo 34. Educación en salud mental hace mención que las instituciones educativas de la educación básica y de la educación superior, tanto públicas como privadas, implementan programas de prevención con la finalidad de proteger a la población estudiantil de potenciales riesgos para la salud mental. Asimismo, fomentan la inclusión de contenidos curriculares referentes a la prevención de problemas de salud mental y a estilos de vida saludables. Para el efecto, participan profesionales especializados, de acuerdo a los lineamientos que aprueben los ministerios de Salud y de Educación.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD VALDIZANA

A. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL REGLAMENTO DE SALUD MENTAL:

Artículo 11° El titular de Pliego de la UNHEVAL será el representante u gestor de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en reuniones, capacitaciones, u otros con entes rectores involucradas en la salud mental.

Artículo 12° La UNHEVAL toma el liderazgo en todo lo que concierne sobre la Política de la salud mental, el cual cuenta con los siguientes lineamientos:

- a) Desarrollo y fortalecimiento de una red de soporte universitario para el cuidado integral de salud mental
- b) Desarrollo de la promoción del cuidado integral de la salud mental
- c) Fortalecimiento de la prevención de problemas de salud mental
- d) Atención integral y oportuna de la salud mental
- e) Articulación intra e interinstitucional de la gestión de la salud mental

CAPÍTULO V



LINEAMIENTOS DE SALUD MENTAL

Artículo 13° Ejes estratégicos para el cuidado integral de la salud mental en la comunidad universitaria

LA UNIVERSIDAD, en articulación con las instancias descentralizadas de salud (Centros de Salud Mental Comunitarios u otros), realiza la conservación, mejora y cuidado integral de la salud mental individual y colectiva, de la comunidad universitaria a través de 4 ejes estratégicos los mismos que se desarrollan con pertinencia cultural y perspectiva de género.

1. Empoderamiento de la comunidad universitaria

Generar condiciones, estímulos y oportunidades que incentiven la participación, el encuentro, organización, sentido comunitario y fortalecimiento de la comunidad universitaria. En ese sentido, es fundamental que los diversos miembros de la comunidad universitaria y sus representantes tengan real, reflexivo y crítico protagonismo en el diagnóstico y planificación, desarrollo, vigilancia y evaluación de las acciones. Para ello se deberá brindar información suficiente y oportuna, de manera accesible y en su lengua materna, en el abordaje de los determinantes de la salud.

2. Fomento y protección de entornos saludables

Implementar acciones que favorezcan la generación y conservación de factores de protección de salud mental, tales como de promoción de la cultura de paz, de convivencia democrática, intercultural e inclusiva, vínculos afectivos, sentido de pertenencia, desarrollo socioafectivo, no discriminación ni vulneración de derechos, entre otros, destinadas a generar y cohesionar vínculos sanos y seguros en la comunidad universitaria. Asimismo, implica el control, regulación y protección contra todo tipo de violencia, con énfasis en la violencia de género (como el hostigamiento sexual), y cualquier forma de discriminación o abuso individual o institucional.



3. **Fomento de estilos de vida activos y saludables**

Implementar programas de promoción del fortalecimiento de factores protectores y prevención de factores de riesgo, que integren componentes de salud física² y mental, en los diferentes escenarios familiares, de pareja, educativos, recreativos y laborales de la comunidad universitaria, lo cual incluye brindar infraestructura lúdica, deportiva, de esparcimiento y acciones sostenibles para la promoción del autocuidado y el desarrollo de intereses que actúen como factores protectores.

4. **Estrategia de Comunicación Social**

Sensibilizar presencial y no presencialmente, sobre salud mental, promoviendo autonomía, la integración, el respeto, valoración de las diversidades y la horizontalidad, así como una crítica ante patrones de dominación, discriminación, exclusión, estigmatización, desconfianza y fragmentación de la sociedad. Previniendo y rechazando la estigmatización de quienes experimentan problemas de salud mental.

CAPÍTULO VI
LINEAMIENTOS DE SALU MENTAL

A. LINEAMIENTO 01: DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE UNA RED DE SOPORTE UNIVERSITARIO PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE SALUD MENTAL

Artículo 14° :

- a) Para lograr una Red de soporte universitario de salud mental, se conformará un comité de la salud mental. Para ello se solicitará al Comité electoral universitario que convoque a elecciones para la conformación de los miembros del comité de la salud mental y con

² Lo concerniente a la promoción de la actividad física se desarrollará tomando como marco normativo lo señalado en la Política Nacional del deporte, numeral 4.4.2 referido al rol de las Universidades.



ello lograr la participación del 100% de la comunidad universitaria a través del comité de la salud mental para el cuidado integral de la salud mental, el cual estará conformado por:

- Director de la Oficina de Bienestar Universitario, asumiendo la coordinación de la Red de soporte universitario
 - Los/as Docentes de cada Escuela Profesional consolidados en las áreas del proceso de admisión y/o sus representantes.
 - Los/as Trabajadores y/o un representante.
 - Los/as estudiantes y/o un representante.
 - Un/a representante de la Unidad de Recursos Humanos.
 - Un/a representante del Servicio Psicopedagógico.
 - Un/a representante del consultorio de Psicología.
- b) La conformación de la Red de Soporte Universitario para el Cuidado Integral de salud mental, serán reconocidos mediante Resolución del Titular del Pliego previo informe del Comité electoral.
- c) Correspondiendo la coordinación de la Red de soporte universitario al director (a) de Bienestar Universitario el Vicerrector Académico asumen la función de inmediato superior.

Artículo 15° Para comprometer y sensibilizar a toda la comunidad universitaria acerca de la importancia del cuidado de la salud mental se realizará las siguientes acciones:

- a) Campañas de difusión sobre la importancia del cuidado de la salud mental dirigido a toda la comunidad valdizana, en coordinación con las instituciones de salud, con las que se tienen convenios.
- b) Charlas de sensibilización al personal docente, no docente y alumnos en general, para lograr que el 100% de la comunidad valdizana se encuentre sensibilizada y comprometida acerca de la importancia del cuidado de la salud mental.
- c) Talleres formativos-educativos al personal docente, no docentes y



alumnos en general, sobre la protección de la salud mental.

- d) Difusión virtual a través de los medios de comunicación y redes sociales acerca de la importancia del cuidado de la salud mental y psicológica. Buscando lograr que el 100% de los medios de comunicación y redes sociales realizan la difusión acerca de la importancia del cuidado de la salud mental.
- e) Elaborar un plan de trabajo anual, para la promoción, prevención, fortalecimiento y atención de la salud mental, aprobada con resolución rectoral.
- f) Socialización del plan de trabajo anual para la promoción, prevención, fortalecimiento y atención de la salud mental en todos los medios de comunicación y redes sociales.

Artículo 16° El desarrollo y fortalecimiento de la Red de soporte universitario considerará:

- a) Desarrollar criterios para identificar a miembros de la comunidad universitaria que pudieran encontrar en situación de riesgo o vulnerabilidad (personas que sufren discriminación o violencia por razones de género, edad, procedencia, entre otros) a partir de lo cual diseña, aprueba, implementa y evalúa planes y programas para el cuidado integral de la salud mental.
- b) Brindar servicios de promoción, prevención y detección, tratamiento y rehabilitación vinculados directamente a la atención integral de Salud Mental³, desde el modelo de atención comunitario de Salud Mental, e incluye servicios a distancia para los casos que se requieran cuando no es posible la asistencia presencial⁴.
- c) Dotar de materiales e instrumentos, insumos, recursos humanos especializados y logística necesaria, para lo cual gestiona institucional e interinstitucionalmente conforme a su competencia y autonomía, el cuidado integral de la salud mental a la comunidad universitaria, a través de las

³ Conforme a la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley de Salud Mental

⁴ Conforme al literal a) del artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.



instituciones prestadoras de salud.

- d) Fomentar la transversalización del cuidado integral de la Salud Mental en la gestión institucional, pedagógica y cultura institucional, a través de la aprobación de documentos normativos y la aplicación de los mismos tomando como condiciones mínimas lo establecido en el presente documento.
- e) Incorporar el enfoque de salud mental, desde el Modelo de salud mental comunitario, en las mallas curriculares de las facultades, escuelas o carreras de medicina, psicología, enfermería, trabajo social, tecnología médica, así como otras carreras o programas de estudio vinculados a áreas de la salud, contenidos de salud mental acorde con la realidad epidemiológica, el modelo de atención comunitaria y conforme lo dispone en el Reglamento de la Ley de Salud Mental.
- f) El contexto de situaciones sociales extraordinarias y colectivas como desastres, pandemias, entre otras, la red o la que haga sus veces, mantiene el cuidado integral de salud mental, identificando y diagnosticando a integrantes de la comunidad universitaria con problemas de salud mental relacionados a la situación desencadenante, lo cual incluye la detección de personas en mayor situación de vulnerabilidad, así como brindar el cuidado de la salud mental en pacientes diagnosticados, para todo lo cual coordina con los servicios institucionales y externos a LA UNIVERSIDAD conforme a su competencia y autonomía . Dichas acciones se implementan conforme a las normativas emitidas o por emitirse por el ente rector en salud.

B. LINEAMIENTO 02: DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL

Artículo 17° Se establecerá un convenio con la Facultad de Psicología para la conformación del voluntariado para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental de la comunidad Valdizana. Para lograr ello se deberá:

- a) Gestionar convenio con la Facultad de Psicología.
- b) Realizar 2 campañas de salud mental anuales como mínimo



- c) Realizar talleres vivenciales de interacción social para, estudiantes, personal docente y no docente por semestre académico.
- d) Publicidad promocional sobre la importancia de la interacción social saludable y lograr que el 100% de los medios de comunicación de la universidad difunden la importancia de la interacción social.

Artículo 18º Establecer que en los planes de trabajo se incluyan sesiones de autoestima, identidad y autocuidado.

- a) Sesiones individuales y grupales de tutoría en la dimensión personal, lograr que el 100% de tutores realizan mínimamente 2 sesiones de tutoría que fortalezcan la identidad autoestima y autocuidado.
- b) Elaboración del plan de fortalecimiento, monitoreo y seguimiento del tutor. Lograr el 100% de cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de fortalecimiento, monitoreo y seguimiento del tutor.
- c) Sesiones grupales de autoestima, identidad y autocuidado con el personal docente y no docente. Lograr que el 100% de sesiones grupales de autoestima, identidad y autocuidado programado para el docente y no docente.

Artículo 19º Proponer convenios con EsSalud, Centro de Salud Mental Comunitario, SIS, MINSA, CEM, La Sanidad, con la finalidad de capacitar a la comunidad universitaria para incluir en sus contenidos curriculares acerca de estilos de vida saludable.

- a) Gestionar los convenios con las entidades mencionadas, en coordinación con la Dirección de Cooperación Técnica Internacional. Teniendo como meta haber logrado el 100% de convenios realizados.
- b) Los convenios deberán ser aprobados con una resolución de aprobación de convenio firmado.
- c) Asistencia a las capacitaciones

Artículo 20º Sensibilizar a la población de egresados a través de la Unidad de seguimiento de egresados 100% de docentes capacitados (autores pertinentes).



- a) Coordinar con la Unidad de seguimiento de egresados. Lograr que el 100% de egresados sensibilizado.
- b) Se podrá corroborar de la sensibilización a través de un informe de actividades de sensibilización remitido por la Unidad de Seguimiento de egresados.

Artículo 21° Se evaluará periódicamente las líneas de investigación del post grado y segundas especializaciones con la finalidad de incluir investigaciones en temas de salud mental.

- a) Realizar una reunión anual por lo menos entre autoridades y docentes del post grado y segundas especializaciones para la evaluación de líneas de investigación.
- b) Dichas reuniones como sus evaluaciones se podrán corroborar a través de Asistencia e Informe de las reuniones, Vistas fotográficas, Listas de asistencia, Actas de las reuniones.
- c) Campañas de sensibilización y educación para fortalecer el autocuidado y el cuidado integral de la salud mental desarrollando una estrategia de comunicación clara y abierta que favorezca un clima de confianza, seguridad y bienestar subjetivo, haciendo uso de sus medios de comunicación interna, con materiales propios y/o aquellos proporcionados por el Ministerio de Salud u otros que LA UNIVERSIDAD pueda gestionar. Las mismas que podrán apuntar a:
 - Fomentar el autocuidado de la salud mental, así como el desarrollo de herramientas para la relajación, manejo de estrés, activación conductual y cuidado del sueño
 - Prevenir el estigma y discriminación asociados al Covid-19 u otro.
 - Fortalecer los vínculos y cercanía no presencial, entre los miembros de la comunidad universitaria así como el sentido de comunidad pertenencia, solidaridad y protección mutua en los miembros que conforman la comunidad universitaria.
 - Difusión de líneas telefónicas de ayuda y consejería en la atención de situaciones vinculadas a la afectación de la salud



mental.

- d) Derivación responsable de miembros de la comunidad universitaria identificados con problemas de salud mental como ansiedad, depresión, conducta suicida, consumo de alcohol, y otras drogas, violencia contra las mujeres, etc., así como aquellos con problemas de salud mental preexistentes, tanto como a quienes los presenten durante la pandemia covid-19 u otro, y a aquellos miembros que perdieron un ser querido debido a la pandemia.

C. LINEAMIENTO 03: FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL

Artículo 22° Implementación de Convenios con EsSalud, Centro Comunitario de Salud Mental, MINSA, DEVIDA, CEM, etc. para identificar grupos y factores de riesgo en la comunidad universitaria y para derivar casos clínicos de la comunidad universitaria a través del servicio de psicopedagogía – bienestar universitario

- a) Se gestionarán los convenios con dichas entidades
- b) Se realizarán despistajes de salud mental estableciendo la siguiente meta: Lograr que el 100% de la comunidad universitaria tamizada, mostrando indicadores de que se logró las metas trazadas.
- Formato de tamizajes y despistajes
 - Fichas sociofamiliares
 - Informe de despistajes
 - Vistas fotográficas
- c) Se realizarán atenciones psicológicas y derivaciones. Logrando la siguiente meta: que el 100% de estudiantes y personal docente y no docente sean atendidos.
- d) El indicador para la meta trazada será a través de:
- El registro de atenciones de los estudiantes, personal docente y no docente
 - El registro de derivaciones de los estudiantes, personal



docente y no docente

Artículo 23° Comprometer y sensibilizar a toda la comunidad universitaria acerca de la importancia de la no discriminación y tolerancia

- a) Campaña de difusión sobre la importancia de la no discriminación y tolerancia a través de las sesiones de tutoría
- b) Realizar movilizaciones y pasacalles en fechas importantes que se relacionen con el cuidado de la salud mental, con la participación de la comunidad Valdizana y las distintas instituciones de la Región que velen por la salud mental.
- c) Charlas de sensibilización a los docentes y no docentes, con estas dos acciones se logrará la siguiente meta: que el 100% de la comunidad universitaria se encuentre sensibilizado y comprometido acerca de la no discriminación y tolerancia
- d) Los indicadores de que se logró cumplir la meta son:
 - Registro de asistencia de las sesiones de tutoría.
 - Registro de asistencia a las charlas de sensibilización a los docentes y no docentes.
- e) Difusión virtual a través de los medios de comunicación y redes sociales acerca de la importancia de la no discriminación y tolerancia. Con lo que se busca alcanzar la siguiente meta:
 - Lograr que el 100% de los medios de comunicación y redes sociales realicen la difusión acerca de la importancia de la no discriminación y tolerancia

Los indicadores que se demostraran que se logró alcanzar la meta serán:

 - Visualización de los tótems informativos.
 - Grabación del spot publicitario.
 - Publicaciones en las redes sociales acerca de la importancia de la no discriminación y tolerancia
- f) Fomentar la identificación de situaciones que dificultan la conciliación



de la vida académica, familiar, laboral desarrollando medidas de ajustes generales, específicas y diferenciadas que faciliten a los diversos actores de la comunidad universitaria sostener de manera adecuada y saludable su vínculo con LA UNIVERSIDAD y evitar la deserción de los mismos.

D. LINEAMIENTO 04: Atención integral y oportuna de la salud mental:

Artículo 24° Para la atención integral y oportuna se considera:

- a) Trabajar conjuntamente con las instituciones con las que se tiene convenio, para derivar casos, que requieran de una atención más especializada.
- b) Realizar periódicamente campañas de promoción y prevención de la salud mental en la comunidad valdizana con el apoyo de las distintas instituciones de Huánuco que velen por la salud mental
- c) Gestionar y coordinar con la unidad de informática para la implementación del software evaluación y diagnóstico, el que será rellenado por cada estudiante al momento de matricularse a cada semestre
- d) Lograr que el 100% de estudiantes y personal docente y no docente que son atendidos, son registrados en el software.
- e) Tener en el sistema Registro Único de Atención (RUA), casos encontrados, y seleccionados por problema y trastorno
- f) Tener una base de datos de los trastornos o problemas psicológicos más prevalentes e incidentes en la Comunidad valdizana
- g) Realizar campañas de prevención y promoción de distintos temas durante el año académico
- h) Desarrollar talleres con los Docentes y personal no docente respecto a cómo prevenir enfermedades de la salud mental
- i) Realizar actividades recreativas que promuevan el cuidado de la salud mental, a través de paseos generales de la comunidad valdizana, conferencia o capacitaciones en las distintas facultades, tanto para el



- personal docente como no docente.
- j) Realizar tamizajes periódicamente con la ayuda de instituciones que velen por la salud mental con los que se tenga convenios.
 - k) Realizar programas de formación y participación de acciones que promuevan la salud mental en las distintas facultades
 - l) Desarrollar estrategias para gestionar la implementación de medidas, apoyos y ajustes razonables, considerando pautas de confidencialidad, dirigidos a estudiantes, personal docente, directivo y administrativo afectado por problemas específicos de salud mental, como aquellos ocasionados por actos de violencia, a fin de reducir el impacto negativo en el desempeño y evitar la deserción.
 - m) La evaluación en salud mental es voluntaria. Nadie puede ser obligado u obligada a someterse a una evaluación con el objeto de determinar si presenta o no un problema de salud mental, con las excepciones que establece la Ley. Es desarrollada por personal especializado conforme al marco normativo emitido por el ente rector en salud.
 - n) En caso de sospechar la presencia de una enfermedad física o un problema de salud mental con compromiso biológico, es necesaria la derivación al servicio de salud mental competente y el seguimiento oportuno.
 - o) En los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las intervenciones en salud mental se ajustan a lo establecido en la normativa vigente⁵.

Artículo 25° Planes de Mejora Institucional

LA UNIVERSIDAD, a través de la Red de soporte para el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria diseñan y desarrollan progresivamente planes y programas para el cuidado integral de salud mental, medidas de mejora que promuevan el desarrollo socioafectivo, la

⁵ Ley N° 30364 y su Reglamento y la normativa vigente. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y el Decreto Legislativo 1410 que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, enter otras que puedan aprobarse.



convivencia democrática, intercultural e inclusiva, la promoción de igualdad de derechos y la no discriminación por razones de diversa índole (género y orientación sexual, edad, procedencia, etc.), el fortalecimiento de la identidad, el autocuidado y la autonomía, el desarrollo de las competencias y enfoques transversales, entre otros que se asocian al bienestar. Dichos planes realizan el monitoreo respectivo utilizando indicadores integrales de desempeño diferenciados por género, área geográfica, etnia, discapacidad y edad.

Asimismo, implementa progresivamente normas de obligatorio conocimiento y aplicación que promuevan la igualdad de género, prevengan y atiendan todo tipo de hostigamiento sexual, la discriminación y la violencia, de acuerdo a la normativa vigente del sector educación y del ente Rector⁶.

Artículo 26° Recursos Humanos y ámbito laboral

Para el accionar de la Red de apoyo o el que haga sus veces, LA UNIVERSIDAD dispone de recursos humanos profesionales dedicados a trabajar en equipo interdisciplinario para la implementación de planes y programas de prevención de factores de riesgo individual y comunitario y que favorezcan el bienestar y cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria, Este equipo disciplinario podrá recibir por lo menos dos veces al año capacitación en la materia, así como espacios de prevención del síndrome de agotamiento profesional. Dichas acciones se realizarán contando con la asistencia técnica de los establecimientos de salud locales estatales y no estatales. La gestión del plan y programas continuos de mejora elaborado por la Red incluirá el cuidado del personal

Artículo 27° Evaluación, sistematización y socialización de avances

LA UNIVERSIDAD, progresivamente, establece mecanismos de evaluación

⁶ Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, Decreto Legislativo 1410, entre otras vigentes.



permanentes, de los avances en el cuidado integral de la salud mental de los miembros de la comunidad universitaria de manera participativa y, asimismo, efectúan las mejoras pertinentes en el marco de las disposiciones contenidas en estos lineamientos y los documentos normativos que emitan. Para ello, sistematizan lo implementado y acuerdan una fecha semestral de socialización de avances, la misma que será difundida en formatos amigables a la comunidad universitaria, por medios físicos y virtuales. Asimismo, elaboran reportes semestrales sobre la atención y el estado de las personas atendidas.

Artículo 28° Red de soporte para el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria

Mientras no se conforme la Red de soporte para el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria, las instancias u órganos vinculados a la materia en cada universidad, pueden asumir la competencia para el cumplimiento de lo establecido, lo cual será definido por el órgano de gobierno.

E. LINEAMIENTO 05: ARTICULACIÓN INTRA E INTERINSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 29° Crear y renovar convenios interinstitucionales para capacitar a los gestores en materia de la salud mental de la UNHEVAL.

- a) Gestionar y dar seguimiento a los convenios interinstitucionales
 - Lograr que el 100% de los convenios sean realizados y renovados.
 - Un indicador de que se logró la meta es tener Convenios firmados con su respectivo seguimiento y evaluación acumulados en una base de datos.
- b) Proponer capacitaciones para los gestores de la UNHEVAL en materia de salud mental. Lograr realizar 2 capacitaciones mínimamente en el año académico, teniendo como indicador de que se logró la meta las



Certificaciones de las capacitaciones

- c) Tener acceso a espacios físicos, materiales, soporte publicitario, para realizar acciones la salud mental.
- d) Coordinar con las distintas instituciones como Centro Comunitario de Salud Mental, DEVIDA, CEM, DEMUNA, para contar con sus recursos humanos, en los tamizajes y evaluaciones generales y atención general y en lo que se requiera.
- e) Lograr trabajar coordinadamente con las instituciones con las que se tengan convenios, para poder derivar casos que requieran atención de su competencia: como alcoholismo, drogadicción, víctimas de agresión, violencia familiar, etc.
- f) Gestionar campañas de distintos temas referentes al cuidado, prevención y promoción de la salud mental, con la participación de Centro Comunitario de Salud Mental, DEVIDA, CEM, DEMUNA, etc.

CAPÍTULO VII
FUNCIONES, RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DE LA SALUD
MENTAL EN LA COMUNIDAD VALDIZANA

A. RESPONSABLES Y/O ACTORES DE LA SALUD MENTAL

Artículo 30° Los responsables de hacer cumplir el reglamento de salud mental:

Corresponde a la Red de Salud Universitario integrado por:

- a. Director de la Oficina de Bienestar Universitario.
- b. Los/as Docentes de cada Escuela Profesional consolidados en las áreas del proceso de admisión y/o sus representantes.
- c. Los/as Trabajadores y/o un representante.
- d. Los/as estudiantes y/o un representante.



- e. Un/a representante de la Unidad de Recursos Humanos.
- f. Un/a representante del Servicio Psicopedagógico.
- g. Un/a representante del consultorio de FUNCIONES DE LOS ACTORES DE LA SALUD MENTAL

La Red de Soporte Universitario se encuentra supervisado por la Vice Rectoría Académica quien dispondrá al trabajador (a) para que realice la supervisión en los profesionales de salud de la Entidad.

Artículo 31° De la Red de Soporte Universitario:

Son funciones de la Red de Soporte Universitario

- a) Integrar el servicio de salud mental en los servicios de atención general.
- b) Gestionar la incorporación y la alineación del reglamento de Salud Mental en el Plan Estratégico Institucional de la UNHEVAL
- c) Viabilizar el presupuesto para el cumplimiento de las acciones
Elaborar un plan de trabajo anual de actividades dirigidas a la promoción, atención y fortalecimiento de la salud mental programadas para la prevención, atención y fortalecimiento de la salud mental.
- d) Monitorear el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los actores de la salud mental en la UNHEVAL
- e) Difundir el reglamento de Salud mental en los estudiantes, personal docente y no docente
- f) Gestionar, planificar, organizar y dirigir el desarrollo de campañas sensibilización y concientización de salud mental
- g) Promover la participación activa de los actores de salud mental de la UNHEVAL
- h) Gestionar convenios interinstitucionales para la promoción, atención y fortalecimiento de la salud mental.
- i) Gestionar convenios interinstitucionales para capacitar a los



- gestores en materia de la salud mental de la UNHEVAL.
- j) Coordinar directamente con el MINEDU sobre la aplicación de los lineamientos de la salud mental en la comunidad valdizana
 - k) Asegurar la participación de los alumnos, docentes y personal no docente en las acciones salud mental propuestas.
 - l) Trabajar coordinadamente con el servicio de psicopedagogía y el consultorio psicológico para el cumplimiento del plan de trabajo de salud mental
 - m) Participar de las actividades o acciones interinstitucionales referentes a la salud mental
 - n) Mantener comunicación permanente con las instituciones con las que se tiene convenio y con los actores de la salud mental de la UNHEVAL

Artículo 32° Del Servicio de Psicopedagogía

- a) Proponer la incorporación y su aplicación del reglamento de Salud Mental en el Plan Estratégico Institucional de la UNHEVAL, como actividades de la Dirección de Bienestar Universitario.
- b) Comprometer y sensibilizar a toda la comunidad valdizana acerca de la importancia del cuidado de la salud mental y psicológica
- c) Implementar programas de promoción y prevención de la salud mental en la comunidad valdizana adoptando las medidas preventivas y correctivas, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- d) Establecer que en la dimensión personal del Plan de acción tutorial de cada escuela se incluyan sesiones de autoestima, identidad y autocuidado.
- e) Establecer convenio con la Facultad de Psicología para la conformación del voluntariado para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental de la comunidad Valdizana.
- f) Realizar campañas de difusión sobre la importancia de la no discriminación y tolerancia a través de las sesiones de tutoría
- g) Gestionar y coordinar con la unidad de informática para el diseño e



implementación del software

- h) Realizar acciones de intervención temprana y derivación al consultorio psicológico.
- i) Fomentar actividades interdisciplinarias para el cuidado de la salud mental en la comunidad valdizana.

Artículo 33° Del consultorio Psicológico

- a) Trabajar coordinadamente con el Servicio de Psicopedagogía para sensibilizar y concientización a toda la comunidad universitaria acerca de la importancia del cuidado de la salud mental y psicológica
- b) Trabajar articuladamente con las instituciones que se tiene convenio.
- c) Implementar programas promoción y prevención de la salud mental en la comunidad valdizana
- d) Brindar una atención integral de la Salud Mental a los casos que sean derivados del servicio de psicopedagogía
- e) Realizar atenciones psicológicas a estudiantes, personal docente y no docente.
- f) Realizar despistajes de salud mental conjuntamente con el servicio de psicopedagogía

Artículo 34° Del Personal Docente

- a) Propiciar el desarrollo de talleres que promuevan la autoestima, la identidad y autocuidado con los alumnos
- b) Promover la participación de los alumnos en las campañas de salud mental
- c) Motivar y concientizar a los alumnos para asistir a consultas psicológicas periódicamente
- d) Identificar alumnos con algún tipo de problema de salud mental a través del software sistema de tutoría y la ficha de identificación de problemas
- e) Derivar a estudiantes con problemas relacionados a la salud mental



- al consultorio psicológico
- f) Derivar a estudiantes con problemas de aprendizaje al servicio de psicopedagogía.
 - g) Monitorear a los alumnos que fueron derivados a través de las tutorías individuales
 - h) Velar por el cuidado de la salud mental de los alumnos
 - i) Informar a los profesionales del servicio psicológico y psicológico sobre los factores de riesgo
 - j) Manejar bajo los principios de confidencialidad toda información personal del alumno para salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional.

Artículo 35° Formación profesional e investigación con enfoque de salud mental comunitaria.

LA UNIVERSIDAD progresivamente fomenta la incorporación del componente de salud mental en contenidos curriculares de la formación de profesional con énfasis en aquellos orientados a la salud, garantizando en dicho diseño curricular la participación de profesionales especializados en salud mental. Lo cual incluye la realización y difusión de programas y proyectos de investigación pertinentes, éticos y de calidad considerando el punto de vista social, de gestión y económico.

Artículo 36° LA UNIVERSIDAD y la emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19) u otras de similares dimensiones.

LA UNIVERSIDAD en el marco de su autonomía, y progresivamente, desarrollan estrategias para fortalecer el autocuidado y el cuidado integral de la salud mental de la comunidad universitaria y de sus grupos de riesgo (mujeres, personas con discapacidad, entre otros) en contexto del COVID u otros, a través de:

1. Campañas de sensibilización y educación para fortalecer el autocuidado y el cuidado integral de la salud mental desarrollando una estrategia de



comunicación clara y abierta que favorezca un clima de confianza, seguridad y bienestar subjetivo, haciendo uso de sus medios de comunicación interna, con materiales propios y/o aquellos proporcionados por el Ministerio de Salud u otros que LA UNIVERSIDAD pueda gestionar. Las mismas que podrán apuntar a:

- 1 Fomentar el autocuidado de la salud mental, así como el desarrollo de herramientas para la relajación, manejo de estrés, activación conductual y cuidado del sueño
- 2 Prevenir el estigma y discriminación asociados al Covid-19 u otro.
- 3 Fortalecer los vínculos y cercanía no presencial, entre los miembros de la comunidad universitaria, así como el sentido de comunidad pertenencia, solidaridad y protección mutua en los miembros que conforman la comunidad universitaria.
- 4 Difusión de líneas telefónicas de ayuda y consejería en la atención de situaciones vinculadas a la afectación de la salud mental.
- 5 Derivación responsable de miembros de la comunidad universitaria identificados con problemas de salud mental como ansiedad, depresión, conducta suicida, consumo de alcohol, y otras drogas, violencia contra las mujeres, etc., así como aquellos con problemas de salud mental preexistentes, tanto como a quienes los presenten durante la pandemia covid-19 u otro, y a aquellos miembros que perdieron un ser querido debido a la pandemia.
- 6 Fomentar la identificación de situaciones que dificultan la conciliación de la vida académica, familiar, laboral desarrollando medidas de ajustes generales, específicas y diferenciadas que faciliten a los diversos actores de la comunidad universitaria sostener de manera adecuada y saludable su vínculo con LA UNIVERSIDAD y evitar la deserción de los mismos.



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 37° Las siguientes disposiciones complementarias finales deberán de cumplirse

- PRIMERA:** El presente Reglamento debe ser entendido y cumplido por toda la comunidad universitaria y entra en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución.
- SEGUNDA:** Aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Red de Soporte Universitario de ser posible con visación del Vicerrector Académico o su representante.
- TERCERA:** El no cumplimiento de las funciones y responsabilidades u otros asignadas en el presente reglamento, serán sometidos a falta administrativa que debe ser transferida a las Comisiones de Procesos respectivos.
- CUARTA:** De presentarse alguna acción, conducta u hecho que atente contra la salud mental de alguno o varios miembros de la comunidad valdizana, serán puestos en tela de juicio frente al comité de salud mental y/o la alta dirección de la UNHEVAL



ANEXOS N° 01

Resolución Vice Ministerial N° 197-2019-MINEDU que aprueba los lineamientos para el cuidado de la salud mental en las universidades.

36

NORMAS LEGALES

Viernes 9 de agosto de 2019 / El Peruano

Que, el literal e) del numeral 2.4 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, contempla entre los principios orientadores de la gestión pública el principio de innovación y aprovechamiento de las tecnologías, conforme al cual, para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementan sus acciones. Ello las llevará seguramente a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas. Ese proceso constante de innovación debe incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas - no sólo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquellas responsables de sistemas administrativos-, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública;

Que, el literal o) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación conducir y supervisar la implementación e integración de los sistemas de información que permitan el adecuado seguimiento, análisis y evaluación de las intervenciones de la política educativa, para la toma de decisiones estratégicas del sector. Asimismo, conforme al literal d) del artículo 143 del citado Reglamento, la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene entre sus funciones la de participar y coordinar en el diseño e implementación del sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, supervisar su funcionamiento y elevar reportes periódicos al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, mediante el Oficio N° 504-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el informe N° 055-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria", cuyo objetivo es regular las herramientas empleadas por el Sistema de Recolección de Información del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, para el recojo de información confiable y oportuna relevante de las universidades, las instituciones que otorgan en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país y las Escuelas de Posgrado, tanto en los niveles de pregrado y posgrado; para la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, a través de sus indicadores, para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de recolección

de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1795549-1

Aprueban "Lineamientos para el cuidado Integral de la salud mental en las universidades"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 197-2019-MINEDU

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS, el expediente N° 0132003-2019, los Informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00529-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el objeto de la referida Ley es normar la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las Instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la Investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30220, establece los principios que rigen a las universidades, entre ellos, el mejoramiento continuo de la calidad académica, el interés superior del estudiante, así como el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30547, Ley de Salud Mental, señala que su objeto es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones del pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad; asimismo, en el artículo 2 de la referida Ley se establece que corresponde, entre otros, al Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y funciones, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley de Salud Mental establece principios y enfoques transversales, entre otros, el principio de no discriminación en la educación que supone la continuidad de los estudios en las Instituciones educativas de la educación superior pública y privada, así como el enfoque multisectorial como la respuesta integral y coordinada con respecto a la salud mental que requiere alianzas dentro del sector público, y entre este y el sector privado, según corresponda, en función de la situación del país;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece la



Política N° 27.4: Proteger a niños y jóvenes de factores nocivos para su salud física y mental que existe en el medio, como parte de su Objetivo Estratégico N° 6 "Una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad";

Que, el literal a) del artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Oficio N° 00741-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00105-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos para el cuidado Integral de la salud mental en las universidades" con el objeto de establecer disposiciones que contribuyan al adecuado desenvolvimiento de los miembros de la comunidad universitaria y a la apropiada convivencia entre ellos y con la sociedad, fortaleciendo la promoción, prevención y atención de la salud mental en las universidades;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el cuidado Integral de la salud mental en las universidades"; los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1795944-1

Designan Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 100-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 0038221-2019, el Memorandum N° 2863-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 1184-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres,

el Informe N° 616-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, el artículo 5 de la Ley 30556, dispone, en el párrafo 5.1, que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios financiados con cargo al Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), y en el párrafo 5.4, que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades de Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29349, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, define el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado;

Que, por medio de los Oficios N° 120 y 204-2018-MINEDU/VMGI, recibidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el 13 de julio y 21 de setiembre de 2018, respectivamente, el Viceministro de Gestión Institucional solicita el financiamiento de cinco (05) profesionales bajo la modalidad de personal a través de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para conformar un equipo especial encargado de la Reconstrucción, que tendría la calidad de personal de confianza para el Ministerio de Educación;

Que, para presente ejercicio presupuestal 2019, mediante Oficio N° 320-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 15 de enero 2019, se solicitó se gestione ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el financiamiento para cinco (05) profesionales bajo la modalidad de contratación de personal de confianza a través de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Que, en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 029-2019-EF de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó la transferencia de partidas para el PRONIED por el monto de S/ 777 804 (Setecientos setenta y siete mil ochocientos cuatro con 00/100 Soles), recursos para el pago del personal CAS de Confianza en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el Memorandum N° 2863-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 27 de junio de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el tema estrictamente presupuestal existe una disponibilidad de recursos de hasta S/. 154 386,28 soles;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, con el Memorandum N° 1184-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 06 de agosto de 2019, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, solicita la contratación de un (01) Coordinador Legal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios aprobada en el Decreto legislativo N° 1354, remitiendo el perfil del puesto respectivo, para lo cual cuenta con autorización de la Dirección Ejecutiva a través de la Hoja de Ruta N° 0038221-2019;



Resolución Viceministerial

Nº 197 - 2019 - MINEDU

Lima, U 8 AGO 2019

VISTOS, el expediente N° 0132003-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00929-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el objeto de la referida Ley es normar la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30220, establece los principios que rigen a las universidades, entre ellos, el mejoramiento continuo de la calidad académica, el interés superior del estudiante, así como el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, señala que su objeto es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones del pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad; asimismo, en el artículo 2 de la referida Ley se establece que corresponde, entre otros, al Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y funciones, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley,

Que, el artículo 3 de la Ley de Salud Mental establece principios y enfoques transversales, entre otros, el principio de no discriminación en la educación que supone la continuidad de los estudios en las instituciones educativas de la educación superior pública y privada, así como el enfoque multisectorial como la respuesta integral y coordinada con respecto a la salud mental que requiere alianzas dentro del sector público, y entre este y el sector privado, según corresponda, en función de la situación del país;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece la Política N° 27.4: Proteger a niños y jóvenes de factores nocivos para su salud física y mental que existe en



PERÚ

Ministerio de Educación

197 - 2019 - MINEDU



el medio, como parte de su Objetivo Estratégico N° 6 "Una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad";

Que, el literal a) del artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;



Que, mediante Oficio N° 00741-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00105-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades" con el objeto de establecer disposiciones que contribuyan al adecuado desenvolvimiento de los miembros de la comunidad universitaria y a la apropiada convivencia entre ellos y con la sociedad, fortaleciendo la promoción, prevención y atención de la salud mental en las universidades;



Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades"; los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".



Regístrese, comuníquese y publíquese




ANA PATRICIA ANDRADE PACORA

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
 Viceministra de Gestión Pedagógica



197 - 2019 - MINEDU

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	LI-001-01-MINEDU	Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades

LINEAMIENTOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL EN LAS UNIVERSIDADES

I. JUSTIFICACIÓN

En el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, física y mental, la del medio familiar y la de su comunidad. Asimismo, es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por limitaciones mentales.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, indica que se establecen los principios, los fines y las funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Asimismo, establece los principios que rigen a las universidades; entre ellos, el mejoramiento continuo de la calidad académica, el interés superior del estudiante, así como el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

El Plan Bicentenario hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que contiene las políticas nacionales de desarrollo que deberá seguir el Perú hasta ese año, establece como lineamientos de política, por un lado, elevar la calidad de la educación superior en coherencia con los objetivos del desarrollo socio-económico y cultural e impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación superior y su aporte al desarrollo socioeconómico y cultural; y, por otro, fomentar la previsión y los buenos hábitos de salud y asegurar el control de las enfermedades mentales.

Por su parte, conforme a la Política General de Gobierno al 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, el eje de desarrollo social y bienestar de la población establece como lineamientos prioritarios mejorar los niveles de logros de aprendizaje de los estudiantes con énfasis en los grupos con mayores brechas; y promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.


Asimismo, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, que define el marco legal en la materia para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud y bienestar de la persona, la familia y la comunidad, señala la responsabilidad del Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y funciones, en la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones.



En efecto, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, plantea la consolidación del desarrollo humano mediante la equidad y el bienestar, desde el acceso a servicios básicos hasta el acceso a un empleo digno y productivo; y a disfrutar de un ambiente saludable. Así, a través de su Objetivo Estratégico 6 enuncia una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad, y establece como política la protección a niños y jóvenes de factores nocivos para su salud física y mental que existen en el medio.



197 - 2019 - MINEDU

 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	LI-001-01-MINEDU	Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades

La normativa expuesta constituye el marco general en el que se desarrollan los lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades. Teniendo en cuenta la rectoría del Ministerio de Educación en el aseguramiento de una educación de calidad, según la Ley Universitaria, resulta estratégico hacer frente a la problemática de la salud mental en las universidades, en procura de un entorno saludable para la prestación del servicio educativo universitario, a fin de resguardar la salud mental del estudiante y demás miembros de la comunidad universitaria, e impulsar la mejora de la calidad del servicio educativo y al logro de aprendizajes de los estudiantes.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones que contribuyan al adecuado desenvolvimiento de los miembros de la comunidad universitaria y a la apropiada convivencia entre ellos y con la sociedad, fortaleciendo el cuidado integral de la salud mental en las universidades, con pleno respeto de su autonomía.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos lineamientos constituyen un documento normativo que orienta a las universidades públicas y privadas a nivel nacional.

IV. BASE NORMATIVA


- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.3. Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- 4.4. Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- 4.5. Decreto Supremo N° 033-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental¹.
- 4.6. Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- 4.7. Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú.
- 4.8. Resolución Ministerial N° 464-2011/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Modelo de atención integral de salud basado en familia y comunidad".
- 4.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 4.10. Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.
- 4.11. Resolución Ministerial N° 935-2018-MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.



Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental



197 - 2019 - MINEDU

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	LI-001-01-MINEDU	Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades

V. DESARROLLO DE LINEAMIENTOS

5.1 Definiciones

Para efectos de los lineamientos se establecen las siguientes definiciones:

5.1.1 Atención integral de la salud mental

Se entiende a las intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud mental, provistas de manera integral, integrada y continua por el establecimiento de salud o la red de salud, con calidad y equidad, teniendo como eje de intervención de la persona, familia y comunidad².

5.1.2 Capacidad resolutive

Es la capacidad de producir el tipo de servicios de salud mental necesarios para solucionar las diversas necesidades de las personas y se sujeta a la especialización y tecnificación de sus recursos³.

5.1.3 Cuidado integral de la salud mental

Involucra todos los comportamientos y actitudes que se demuestran en las acciones que son pertinentes para favorecer las potencialidades de las personas a quienes se cuidan, con la finalidad de mantener o mejorar su salud mental. Incluye acciones de asistencia o ayuda, atención, acompañamiento, advertencia y disminución de riesgos, realizados con diligencia y oportunidad⁴.

5.1.4 Detección

Consiste en la identificación de conductas y señales que pueden resultar en desencadenantes de problemas de salud mental.

5.1.5 Factor de protección

Es una condición que mejora la resistencia de las personas a los factores de riesgo y trastornos. En su mayoría, los factores de protección son idénticos a las características de salud mental positiva, tales como la autoestima, fortaleza emocional, pensamiento positivo, destrezas sociales y de resolución de problemas, habilidades para el manejo del estrés y sentimientos de control⁵.

5.1.6 Factor de riesgo

Es una característica o atributo individual dual, presente o pasado, para el cual se ha encontrado una asociación positiva con el aumento de frecuencia de una enfermedad.⁶ Se trata de cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión.⁷ Los factores de riesgo pueden ser psicológicos o sociales, tales como migración, violencia, falta de soporte familiar.



² Definición adaptada del Documento Técnico: "Modelo de atención integral de salud basado en familia y comunidad".

³ Definición adaptada de la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".

⁴ Definición adaptada del Documento Técnico. Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.


⁵ Definición extraída de "Prevención de los trastornos mentales: intervenciones efectivas y opciones de política". Informe compendiado de la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2004.

⁶ Definición extraída de "Determinantes sociales de la salud en Perú", en Cuadernos de promoción de la salud N° 17; Lima, 2005, Ministerio de la Salud.

⁷ Definición extraída de la Organización Mundial de la Salud, en: https://www.who.int/topics/risk_factors/es/



197 - 2019 - MINEDU

 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	LI-001-01-MINEDU	Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades

5.1.7 Modelo de atención comunitaria

Es el modelo de atención de la salud mental centrado en la comunidad, que fomenta la promoción y protección de la salud mental, así como la continuidad de cuidados de la salud de las personas, familias y colectividades con problemas de salud mental, en cada territorio, con la participación protagónica de la propia comunidad⁸.

5.1.8 Prevención de problemas de salud mental

Es el desarrollo de intervenciones dirigidas a subgrupos de población cuyo riesgo de desarrollar un problema de salud mental es significativamente más alto que el promedio, según evidencia comprobada de factores de riesgo psicológicos o sociales⁹.

5.1.9 Problemas de salud mental¹⁰

Se trata de afectaciones a la salud mental y comprenden:

- Problema psicosocial: Dificultad generada por la alteración de la estructura y dinámica de las relaciones entre las personas o entre estas y su ambiente.
- Trastorno mental y del comportamiento: Condición mórbida que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente y del comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente.

5.1.10 Promoción de la salud mental

Es un proceso social, político y cultural que se implementa desde la perspectiva del desarrollo humano y se orienta al cuidado de la salud mental para el máximo disfrute y bienestar común. Para ello, se favorece la práctica de conductas y la creación de entornos saludables; el incremento de los conocimientos, capacidades y competencias; el fortalecimiento de la identidad y autoestima de la persona; así como la generación de espacios de participación ciudadana¹¹.

5.1.11 Salud mental

Es el proceso dinámico de bienestar, producto de la interrelación entre el entorno y el despliegue de las diversas capacidades humanas, tanto de los individuos como de los grupos y colectivos que forman la sociedad. Incluye la presencia de conflictos en la vida de las personas, así como la posibilidad de afrontarlos de manera constructiva. Implica también el proceso de búsqueda de sentido y armonía, que se encuentra íntimamente ligado a la capacidad de autocuidado, empatía y confianza que se pone en juego en la relación con las demás personas, así como con el reconocimiento de la condición, propia y ajena, de ser sujeto de derechos¹².



5.2 Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades

5.2.1 Desarrollo y fortalecimiento de una red de soporte universitario para el cuidado integral de la salud mental

⁸ Definición extraída de la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.

⁹ Definición adaptada de la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.


¹⁰ Definiciones extraídas del artículo 5 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.

¹¹ Definición extraída de la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios y del artículo 15 de la Ley de Salud Mental.

¹² Definiciones extraídas del artículo 5 de la Ley de Salud Mental.



197 - 2019 - MINEDU

 PERÚ	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		LI-001-01-MINEDU	Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades

Para el desarrollo y fortalecimiento de una red de soporte universitario para el cuidado integral de la salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

- Establecer una red de soporte universitario que incorpore la participación de estudiantes, personal docente y personal no docente.
- Gestionar el desarrollo de estrategias comunicacionales para la sensibilización sobre la salud mental en las universidades.
- Fomentar la transversalización de la gestión en salud mental en su normativa interna, así como la elaboración de los documentos normativos complementarios que correspondan.

5.2.2 Desarrollo de la promoción del cuidado integral de la salud mental

Para el desarrollo de la promoción del cuidado integral de la salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

- Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones sociales saludables.
- Fomentar prácticas de conductas saludables que fortalezcan la identidad y autoestima, y favorezcan el autocuidado de los miembros de la comunidad universitaria.
- Promover la participación de profesionales especializados en salud mental para el desarrollo de contenidos curriculares que incorporen la enseñanza de estilos de vida saludable.
- Promover el desarrollo de investigaciones en materia de salud mental considerando los alcances de los programas de estudios que imparten.

5.2.3 Fortalecimiento de la prevención de problemas de salud mental

Para el fortalecimiento de la prevención de los problemas de salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

- Identificar de manera temprana los grupos de riesgo y factores de riesgo de los miembros de la comunidad universitaria.
- Reconocer y fortalecer los factores de protección de los miembros de la comunidad universitaria.
- Sensibilizar a los miembros de la comunidad universitaria para erradicar estigmas y discriminación en un clima de tolerancia, favoreciendo espacios para la búsqueda de ayuda oportuna y adecuada.
- Brindar información accesible y oportuna sobre los servicios de salud mental que aborda y las instancias del sector salud competentes en la materia.




5.2.4 Atención integral y oportuna de la salud mental

Para la atención integral y oportuna de la salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

- Identificar los problemas de salud mental con mayor prevalencia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- Gestionar la atención integral de los usuarios, sujeto a la complejidad clínica y psicosocial y considerando su capacidad resolutive.



 PERÚ	Ministerio de Educación	LI-001-01-MINEDU	Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades
--	-------------------------	------------------	---

- c) Efectuar, de ser pertinente, la referencia del usuario a las instancias competentes del sector salud para la atención que corresponda.
- d) Realizar el seguimiento al estado de la salud mental de los usuarios atendidos.

5.2.5 Articulación intra e interinstitucional de la gestión de la salud mental

Para la articulación intra e interinstitucional de la gestión de la salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Coordinar estrategias para fortalecer las capacidades de sus gestores en materia de salud mental.
- b) Desarrollar y articular mecanismos de formación en materia de salud mental para los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Facilitar la asistencia a los centros de salud mental comunitaria u otras entidades del sector salud para fines de prevención, promoción y atención de la salud mental de los miembros de la comunidad universitaria.

5.3 Implementación de los lineamientos

Para la implementación de los lineamientos, las universidades tienen en cuenta lo siguiente:

5.3.1 Principios y enfoques

Son de aplicación los principios generales y enfoques transversales previstos, en su caso, en la Ley de Salud Mental, en la Ley Universitaria y en los Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.

5.3.2 Elaboración, aprobación y difusión de un documento normativo

Cada universidad formula un documento que contiene como mínimo, los objetivos, órganos a cargo del cuidado integral de la salud mental y sus responsabilidades; así como las estrategias y acciones pertinentes para su consecución. Es aprobado conforme a las disposiciones internas de cada universidad; y para su difusión, las universidades informan sobre su contenido a través de canales digitales y no digitales.

5.3.3 Evaluación anual de avances

Las universidades evalúan anualmente los avances en el cuidado integral de la salud mental de los miembros de la comunidad universitaria y, asimismo, efectúan las mejoras pertinentes en el marco de las disposiciones contenidas en estos lineamientos y los documentos normativos que emitan.

5.3.4 Seguimiento de la implementación de los lineamientos

La Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación realiza acciones de seguimiento a la implementación de los presentes lineamientos.





ANEXO N° 02

Convenios 007-2019-MINEDU de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Meta 8. 017-2020- MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 007 -2019-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN



Consta por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor **DANIEL ALFARO PAREDES**, identificado con DNI N° 10544868, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 090-2018-PCM, en adelante, el **MINEDU**; y de la otra parte, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con RUC N° 20172383531, con domicilio legal en Avenida Universitaria 601 - 607, Urb Cayhuayna, distrito de Pílico Marca, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, debidamente representada por su Rector, señor **REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL**, identificado con DNI N° 22420141, según consta en la Resolución N° 050-2018-UNHEVAL-CEU, en adelante, la **UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación, constituyéndose en el arte rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



La **UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.



Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU** y a la **UNIVERSIDAD**, se les denominará las "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES



La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas.



Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al **MINEDU** a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas que se encuentren en





Ministerio de Educación

proceso de constitución al que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y las universidades que hayan adecuado su gobierno a lo establecido en la disposición complementaria transitoria primera de la citada ley, durante el año fiscal 2019, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las modificaciones presupuestarias se efectúan previa suscripción de convenios con las universidades públicas seleccionadas y de acuerdo a los mecanismos y condiciones aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 009-2019-MINEDU para tal efecto.



De acuerdo a ello, mediante Resolución Viceministerial N° 009-2019-MINEDU, el **MINEDU** aprobó la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas" para el año 2019, estableciendo que el citado mecanismo debe ser implementado a través de Convenios que permitan la transferencia de recursos públicos a favor de las universidades públicas elegidas.



En ese contexto, de acuerdo a las coordinaciones realizadas entre el **MINEDU** y la **UNIVERSIDAD**, ésta última ha solicitado la suscripción de un Convenio que le permita ser parte del mecanismo en mención.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA



- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 009-2019-MINEDU que aprueba Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas".
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-ED que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la **UNIVERSIDAD** mediante la transferencia de



Ministerio de Educación

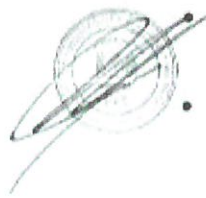
recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas", en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El MINEDU se compromete a:

- Evaluar y aprobar el Plan de Uso de Recursos elaborado por la **UNIVERSIDAD**.
- Brindar asistencia técnica a las universidades, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y previa coordinación con la unidad orgánica responsable de la evaluación del cumplimiento de las metas, de acuerdo a lo establecido en los anexos del presente Convenio.
- Realizar el seguimiento y verificación del alcance de metas por parte de la **UNIVERSIDAD**.
- Brindar las alertas de posibles desfases en la ejecución de las actividades principales para el cumplimiento de las metas de la **UNIVERSIDAD** en los plazos establecidos.
- Emitir informes de evaluación técnica de los Planes de Uso de Recursos, Expedientes Técnicos, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas con el fin de gestionar la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**.
- Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de los recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas".
- Emitir el Informe Final de Verificación de Cumplimiento de Metas señalados en el Convenio.



La **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- Dar cumplimiento a las metas establecidas anexadas en el presente convenio.
- Presentar al **MINEDU** la información y documentación en las fechas estipuladas en las metas indicadas en el punto anterior.
- Entregar la información adicional que sea requerida por el **MINEDU**, con el fin de determinar el alcance de metas en el marco del Convenio.
- Aprobar la incorporación de los recursos transferidos, dentro de los plazos y con las formalidades dispuestas en la normativa presupuestaria aplicable, debiendo remitir al **MINEDU** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos en mención.
- Destinar los recursos transferidos en las actividades contenidas en el Plan de Uso de Recursos elaborado por la **UNIVERSIDAD**, previsto en la Norma Técnica.





Ministerio de Educación

Cabe indicar que la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas" tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la implementación del mecanismo en mención para el año 2019. Por lo tanto, el procedimiento establecido en la misma coadyuvará al cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Convenio, y en lo correspondiente a la ejecución del recurso transferido y el alcance de metas.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, no irrogará gasto alguno a las Partes.

El **MINEDU** gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, una vez evaluado el Plan de Uso de Recursos, Expedientes Técnicos o su equivalente y/o Términos de Referencia, de conformidad con la Norma Técnica "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas", hasta por la suma de S/ 2 545 523 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES)



CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, las Partes convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por el **MINEDU** : El/la Director/a General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

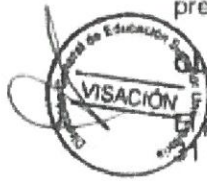
Por la **UNIVERSIDAD** : El/la Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces.



Las Partes podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizados mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento), y formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN



Ministerio de Educación

De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los noventa (90) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las Partes lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique su decisión a la otra, por escrito. Para estos efectos, deberá cursar aviso con diez (10) días hábiles de anticipación a la otra parte.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes lo comunique a la otra, por escrito.
- Por la no emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos, en cuyo caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Caso fortuito fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, las Partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes; y de persistir, será resuelta mediante conciliación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.





Ministerio de Educación

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los *01* días del mes de *Febrero* del año 2019.




PORE QUE MINISTRIO PAREDES
Ministro de Educación



POR LA UNIVERSIDAD












META 8
ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE UN DOCUMENTO INTERNO PARA LA PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Objetivo de la Meta	Institucionalizar las orientaciones y/o procedimientos universitarios que promuevan, fortalezcan y atiendan la salud mental en la comunidad universitaria, y difundirlos adecuada y oportunamente para su aplicación.
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

a. Descripción de la Meta

La universidad debe elaborar, aprobar y difundir un documento de aplicación interna que contenga orientaciones y/o procedimientos para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental entre los miembros de la comunidad universitaria. Este documento deberá ser elaborado conforme a las directrices que resulten de la coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, de manera oportuna.

b. Responsable o responsables de la meta

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables de la elaboración, aprobación y difusión de este documento interno con el objetivo de que sean estos quienes participen de las sesiones de asistencia técnica programadas por la DIGESU, oportunamente.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta (15) quince días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

Fecha de cumplimiento
 Versión preliminar del documento: Hasta el 29 de agosto de 2019
 Versión aprobada del documento: Hasta el 29 de noviembre de 2019

d. Requisitos para el cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta la universidad debe presentar:

1. El documento de aplicación interna para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental entre los miembros de la comunidad universitaria.
2. Resolución de aprobación que institucionalice el documento normativo interno:
 - a. Rectoral o del Consejo Universitario para universidades adecuadas a la Ley Universitaria.
 - b. De la Presidencia de la Comisión Organizadora para el caso de universidades en proceso de adecuación a la Ley Universitaria.
3. Implementación de un banner, botón o enlace que dirija al usuario visitante de la página web institucional a la visualización del documento interno para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental en la comunidad universitaria.





4. Evidencia de la difusión del documento normativo mediante la/las redes sociales de la universidad, en caso contar con las mismas, donde se pueda visualizar y/o descargar

e. Medio de verificación

1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega de:
 - a. Copia simple de la Resolución Rectoral o del Consejo Universitario; o Resolución de Presidencia de la Comisión Organizadora, según sea el caso, mediante el que se institucionalice el documento interno para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental en la comunidad universitaria.
 - b. Impresión de la página web de la universidad donde se visualice el banner, botón o enlace que direcciona al usuario a la visualización y descarga del documento interno en mención.
 - c. Impresión de la página web de la/las redes sociales de la universidad, en caso contar con las mismas, donde se visualice y/o descargue la difusión del documento interno en mención.
2. Visualización y habilitación de descarga online del documento interno para la promoción y el fortalecimiento de la salud mental entre los miembros de la comunidad universitaria aprobado por la universidad en la página web de la institución.
3. Envío de la versión digital del documento interno y la copia simple de la Resolución de aprobación al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento.

f. Indicador del cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe cumplir con el 100% de requisitos de cumplimiento en la fecha establecida y la conformidad del 100% de medios de verificación por parte de la DIGESU.

g. Sustento Normativo

Ley N° 30220, Ley Universitaria
Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

h. Sustento Técnico

En el marco de la implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Lineamiento 05 dispone el establecimiento de sinergias entre el Estado, la universidad, el sector productivo y la sociedad civil organizada, así como mecanismos de concertación para lograr una formación integral, tanto profesional como en valores, que aporte al desarrollo del país. En específico, la acción estratégica 05.3 indica que el Ministerio de Educación promueve la incorporación de conocimientos históricos, políticos, sociales, ambientales y culturales en la formación académica universitaria para contribuir a una mejora de la convivencia social en el país.





Por lo expuesto anteriormente, la implementación de este documento interno para la promoción, el fortalecimiento y la atención de la salud mental entre los miembros de la comunidad universitaria de las universidades constituye una estrategia para sensibilizarlos respecto del tema y promover que estos centros educativos aborden la problemática y realicen acciones en beneficio de la salud mental de sus miembros, bajo pleno respeto de su autonomía universitaria.





Ministerio de Educación

CONVENIO N° 017 -2020-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor **CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO**, identificado con DNI N° 07258309, nombrado mediante Resolución Suprema N° 014-2020-PCM, en adelante, el **MINEDU**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN** con RUC N° 20172383531, con domicilio legal en Avenida Universitaria N° 601 - 607, Urb Cayhuayna, distrito de Pilco Marca, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, debidamente representada por su Rector, señor **REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL**, identificado con DNI N° 22420141, según consta en la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, en adelante, la **UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación, constituyéndose en el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



La **UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.



Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU** y a la **UNIVERSIDAD**, se les denominará las "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas.



Por su parte, el inciso a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al **MINEDU** a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, durante el año fiscal



[Handwritten signature]



Ministerio de Educación

2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las modificaciones presupuestarias se efectúan previa suscripción de convenios con las universidades públicas seleccionadas y de acuerdo a los lineamientos y condiciones aprobadas mediante resolución que el MINEDU emita para tal efecto.

De acuerdo a ello, mediante Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, el MINEDU aprobó la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas" la cual tiene por objetivo establecer las condiciones y requisitos para la implementación de la herramienta en mención para el Año Fiscal 2020, para cuyo efecto se suscriben los convenios que permitan la transferencia de recursos públicos a favor de las universidades públicas seleccionadas.



Mediante Informes N° 00057-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 00061-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), sustenta que la UNIVERSIDAD cumple con los criterios establecidos en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".



En tal sentido, las Partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, para la transferencia de recursos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, que aprueba Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".



[Handwritten signature]





Ministerio de Educación

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la **UNIVERSIDAD** mediante la transferencia de recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", en el marco de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **MINEDU** se compromete a:



- Evaluar y aprobar, a través de la DIGESU, el Plan de Uso de Recursos elaborado por la **UNIVERSIDAD**.
- Brindar asistencia técnica a la **UNIVERSIDAD**, a través de la DIGESU y previa coordinación con la unidad orgánica responsable de la evaluación del cumplimiento de compromisos indicados en la Norma Técnica para la implementación la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas"
- Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos por parte de la **UNIVERSIDAD**.
- Brindar a la **UNIVERSIDAD** las alertas de posibles desfases en la ejecución de las actividades principales para la implementación de acciones preventivas, a fin que puedan cumplir con sus compromisos en los plazos establecidos.
- A través de la DIGESU, emitir informes de evaluación técnica, aprobando los Planes de Uso de Recursos, Expedientes Técnicos, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas con el fin de gestionar la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**.
- Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de los recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".
- Realizar, a través de la DIGESU, la evaluación de los compromisos, señalados en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".

La **UNIVERSIDAD** se compromete a:



- Dar cumplimiento a los compromisos de desempeño y de gestión establecidos en la Norma Técnica para la implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", cuyas metas específicas por cada compromiso se encuentran consignadas en el Anexo del presente Convenio.
- Presentar al **MINEDU** la información y documentación en las fechas estipuladas en las fichas de los compromisos contenidos en la Norma Técnica para la



Ministerio de Educación

implementación de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".

- Entregar la información adicional que sea requerida por el **MINEDU**, con el fin de realizar el seguimiento y verificación del avance del cumplimiento de los compromisos en el marco del Convenio.
- Aprobar la incorporación de los recursos transferidos, dentro de los plazos y con las formalidades dispuestas en la normativa presupuestaria aplicable, debiendo remitir al **MINEDU** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, dentro de los diez (10) días calendario de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos en mención.
Destinar los recursos transferidos en las actividades contenidas en el Plan de Uso de Recursos elaborado por la **UNIVERSIDAD** y aprobado por el **MINEDU**, a través de la DIGESU.
- Reportar al **MINEDU** el uso y destino de los recursos transferidos, a través de un reporte final de ejecución, que deberá ser presentado hasta quince (15) días hábiles posteriores al 31 de diciembre del año de la firma del convenio, con toda la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Uso de Recursos (PUR) aprobado por el **MINEDU**.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El **MINEDU** gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, una vez aprobado el Plan de Uso de Recursos, Expedientes Técnicos o su equivalente y/o Términos de Referencia, de conformidad con la Norma Técnica de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", hasta por la suma de S/ 3 731 158,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES)



CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y los compromisos pactados en el presente Convenio, las Partes convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por el **MINEDU** : El/La Director/a General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Gestión Pedagógica.
- Por la **UNIVERSIDAD** : El/La Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces.



Las Partes podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020.






Ministerio de Educación

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento), y formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:



- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los noventa (90) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las Partes lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique su decisión a la otra, por escrito. Para estos efectos, deberá cursar aviso con diez (10) días hábiles de anticipación a la otra parte.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes lo comunique a la otra, por escrito.
- Por la no emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos, en cuyo caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Caso fortuito fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.



En caso de resolución del presente Convenio, con posterioridad a la transferencia de recursos por parte del MINEDU, la **UNIVERSIDAD** solo podrá destinar el monto transferido a la ejecución del Plan de Uso de Recursos aprobado y reportar el destino del mismo al final del año fiscal.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes; y de persistir, será resuelta mediante conciliación o arbitraje.





Ministerio de Educación



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de *MARZO* del año 2020.



Carlos Martín Benavides Abanto
POR EL MINEDU

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

Carlos Martín Benavides Abanto
POR LA UNIVERSIDAD





ANEXO

La Universidad Nacional Hermilio Valdizán tendrá las siguientes metas para los compromisos establecidos en la Norma Técnica de la "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", aprobada por RVM 061-2020-MINEDU.

COMPROMISO 1: CUMPLIMIENTO DE METAS RELACIONADAS CON INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO PÚBLICO.

Para cada universidad e indicador del compromiso 1 se construyen variaciones objetivo¹ al año 2020, las cuales tienen por insumo la dinámica de crecimiento entre los años 2018-2019. Luego, la meta de los indicadores se construye a partir de la suma de la línea base (dato del año 2019) y la variación objetivo calculada al año 2020.

Como primer punto, se indica la metodología de cálculo de variación objetivo para los indicadores de las categorías **acceso**, **proceso formativo y docentes**. Para calcular la variación objetivo al 2020 se agrupan a las universidades públicas licenciadas² por similitud en calidad, selectividad y tamaño a través de quintiles (ordenados de mayor a menor) para cuatro variables de clasificación³. En ese sentido, las universidades que pertenecen a un mismo bloque de clasificación son aquellas ubicadas en el mismo quintil (o el más próximo) en todas las variables de clasificación a la vez.

Una vez establecidos los bloques de clasificación (ver la siguiente tabla), se imputa la variación promedio del total del bloque (año 2019) a cada una de las universidades elegidas para convenios que se encuentran en el mismo bloque.

Bloque	Variables de clasificación				Número de universidades de convenios identificadas	Número de universidades públicas licenciadas al 31/12/2019
	Pronabec	Selectividad	Matriculados	Número de Docentes		
1	Q1-Q2	Q4-Q5	Q1-Q2	Q1-Q2	6	7
2	Q3-Q4	Q2-Q3	Q2-Q3	Q2-Q3	1	3
3	Q4-Q5	Q4-Q5	Q1-Q2	Q1-Q2	1	2
4	Q1-Q2	Q4-Q5	Q2-Q3	Q2-Q3	1	3
5	Q1-Q2	Q1-Q2	Q1-Q2	Q1-Q2	1	2
6	Q3-Q4	Q2-Q3	Q2-Q3	Q1-Q2	1	2
7	Q2-Q3	Q4-Q5	Q1-Q2	Q1-Q2	1	3
8	Q3-Q4	Q3-Q4	Q1-Q2	Q1-Q2	1	4
9	Q4-Q5	Q2-Q3	Q1-Q2	Q1-Q2	1	2
10	-	Q3-Q4	Q4-Q5	Q4-Q5	3	7
Total de universidades					17	35

Para el caso del bloque 10 que corresponde a universidades nacionales interculturales, no se dispuso de información del ranking de calidad 2019 de Pronabec debido a que son universidades de reciente creación.

En lo que respecta al indicador de la categoría **investigación**, a los diez bloques de universidades identificados en la tabla anterior, se agregó la variable de clasificación que corresponde con el periodo de licencia institucional otorgado por

¹ Es la diferencia entre el valor esperado y el valor de la línea base asociados a los compromisos

² Al 31 de diciembre del año 2019 se registran 43 universidades públicas licenciadas.

³ Las cuatro variables en consideración son: Ranking de Calidad 2019 de Pronabec (calidad); ratio Ingresantes-postulantes 2019 (selectividad); número de matriculados 2019 (tamaño) y; número de docentes 2019 (tamaño).

la SUNEDU. Esto responde a la relación existente, positiva y directa, entre los años de licenciamiento concedidos y los avances en actividades y producción científica⁴. En este sentido se obtuvo la siguiente agrupación.

Bloque	Variables de clasificación				Número de universidades de convenios identificadas	Número de universidades públicas licenciadas al 31/12/2019
	Pronabec	Selectividad	Matriculados	Número de Docentes		
1	Q1-Q2	Q4-Q5	Q1-Q2	Q1-Q2	10	3
					8	1
					8	2
2	Q3-Q4	Q2-Q3	Q2-Q3	Q2-Q3	6	1
3	Q4-Q5	Q4-Q5	Q1-Q2	Q1-Q2	8	1
4	Q1-Q2	Q4-Q5	Q2-Q3	Q2-Q3	8	1
5	Q1-Q2	Q1-Q2	Q1-Q2	Q1-Q2	8	1
6	Q3-Q4	Q2-Q3	Q2-Q3	Q1-Q2	6	1
7	Q2-Q3	Q4-Q5	Q1-Q2	Q1-Q2	6	1
8	Q3-Q4	Q3-Q4	Q1-Q2	Q1-Q2	6	1
9	Q4-Q5	Q2-Q3	Q1-Q2	Q1-Q2	6	1
10	-	Q3-Q4	Q4-Q5	Q4-Q5	6	3
Total de universidades					17	31



- **Indicador 1: Porcentaje de ingresantes por Centro Pre Universitario de la Universidad, respecto del total de ingresantes.**

Línea base: 31.9%

Para este indicador se tiene por línea base el cálculo para el año 2019 con información del Sistema de Recolección de Información para Educación Superior (SIRIES), con fecha de corte al 26 de enero de 2020.

Meta: 29.6% o menos.

Adicional al criterio genérico de cálculo de metas, para este caso no se consideran las variaciones con signo opuesto al objetivo de la meta ni variaciones superiores a 5 puntos porcentuales en valor absoluto. Para las universidades que no fue posible asignar variación bajo el esquema señalado, se procedió a imputar el promedio de las variaciones calculadas de las universidades que pertenecen a la misma categoría de selección de Convenios.



- **Indicador 2: Porcentaje de alumnos que han participado en programas de movilidad estudiantil, respecto al total de alumnos matriculados.**

Línea base: 0.00%

Para este indicador se tiene por línea base el cálculo para el año 2019 con información del Sistema de Recolección de Información para Educación Superior (SIRIES), con fecha de corte al 26 de enero de 2020.

Meta: 0.01% o más.

Adicional al criterio genérico de cálculo de metas, para este caso no se consideran las variaciones con signo opuesto al objetivo de la meta ni variaciones superiores a 0.5 puntos porcentuales en valor absoluto. Para las universidades que no fue posible asignar variación bajo el esquema señalado, se procedió a imputar el promedio de las variaciones calculadas de las

⁴ Para otorgar el periodo de licencia institucional, la SUNEDU aplica un análisis cuantitativo basado en quintiles de distribución de producción científica e impacto normalizado según el ranking SIR.



Convenios.

● **Indicador 3: Docentes calificados por Renacyt (docentes investigadores).**

Línea base: 18

Para este indicador se tiene por línea base el cálculo para el año 2019 con información del número de docentes del registro Renacyt (antes Regina) del Concytec que, a la vez, se encuentran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Meta: 28 o más.

Adicional al criterio genérico de cálculo de metas, para este caso no se consideran las variaciones con signo opuesto al objetivo de la meta ni variaciones superiores a 20 unidades (investigadores calificados en Renacyt). Cabe resaltar que la incorporación de nuevos docentes investigadores es factible puesto que a nivel de universidades públicas este número está incrementando cada año⁵. Para las universidades que no fue posible asignar variación bajo el esquema señalado, se procedió a imputar el promedio de las variaciones calculadas de las universidades que pertenecen a la misma categoría de selección de Convenios.

● **Indicador 4: Porcentaje de docentes adecuados⁶ a la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al total de docentes.**

Línea base: 65,6%

Para este indicador se tiene por línea base el cálculo para el año 2019 con información del Sistema de Recolección de Información para Educación Superior (SIRIES), con fecha de corte al 26 de enero de 2020.

Meta al 31/07/2020: 66,4% o más.

Meta al 31/12/2020: 100,0%

Adicional al criterio genérico de cálculo de metas, para este caso no se consideran las variaciones con signo opuesto al objetivo de la meta ni variaciones superiores a 5 puntos porcentuales en valor absoluto. Para las universidades que no fue posible asignar variación bajo el esquema señalado, se procedió a imputar el promedio de las variaciones calculadas de las universidades que pertenecen a la misma categoría de selección de Convenios.



COMPROMISO 2: CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL 0066 FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO.

Línea base: 98,3%

Meta: 98,3%

⁵ Con la implementación de la Bonificación Especial al Docente Investigador, anualmente se viene incrementando el número de docentes investigadores que reciben este beneficio en las universidades públicas, siendo así que: el año 2017 fueron 374 docentes, el 2018 fueron 560 y el 2019 son 722 docentes.

⁶ Docentes que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



COMPROMISO 3: CONTINUIDAD DEL MONTO ASIGNADO PARA CAS DESTINADO A LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE LABORATORIO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Fase 1:
Línea base: 100.0%
Meta: 100.0%

Fase 2:
Línea base: 0
Meta: 1

COMPROMISO 4: CUMPLIMIENTO DE CONVOCATORIA OPORTUNA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL PLAN DE USO DE RECURSOS.

Fase 1
Línea base: 0%
Meta: Mínimo 40%

Fase 2
Línea base: 0%
Meta: Mínimo 70%



COMPROMISO 5: INCREMENTO DE PLAZAS DE DOCENTES UNIVERSITARIOS EN CONDICIÓN DE OCUPADAS.

Línea base: 93.88%
Meta: 93.89%

COMPROMISO 6: PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA.

Línea base: 0
Meta 1: 1 = Entregar el documento normativo interno de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica del compromiso.



Línea base: 0
Meta 2: 1 = Entregar los medios de verificación de acuerdo a lo establecido en el literal d) en la ficha técnica del compromiso.

COMPROMISO 7: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA.

Línea base: 1 = Cuenta con reglamento y estrategia de Propiedad Intelectual.
Meta: La universidad queda exonerada de cumplir el presente compromiso.



COMPROMISO 8: FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Línea base: Cuenta con documento interno para el cuidado de la salud mental
Meta: 1 = Reportar la planificación e implementación del documento normativo de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica del compromiso.



COMPROMISO 9: ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA RELATIVA A DOCENTES INVESTIGADORES.

Línea base: 0

Meta: 1 = Elaborar la normativa interna que regule los criterios de incorporación y permanencia en el régimen especial del docente investigador de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica del compromiso

COMPROMISO 10: REGISTRO DE INFORMACIÓN NOMINAL DE POSTULANTES, INGRESANTES, MATRICULADOS, EGRESADOS, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS PERIODOS LECTIVOS 2019-1, 2019-2, 2020-1 Y 2020-2 EN EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA DIGESU, INFORMACIÓN DE VACANTES POR MODALIDAD Y ENCUESTA UNIVERSITARIA EN LOS APLICATIVOS ADMINISTRADOS POR DIGESU.



Fase 1

Línea base: 50.0%

Meta: 100.00%

Fase 2

Línea base: 0%

Meta: 100% de la muestra de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica del compromiso





ANEXO 03

Ley N° 28044, ley General de Educación

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Ley Nro. 28044

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACION

TÍTULO I

FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 2°.- Concepto de la educación

La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad

Artículo 3°.- La educación como derecho

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 4°.- Gratuidad de la educación

La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la Educación Inicial y Primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

Artículo 5°.- Libertad de enseñanza



Artículo 36°.- Currículo de la Educación Técnico – Productiva

El currículo de la Educación Técnico-Productiva se organiza en forma modular y tiene carácter terminal. Tiene valor y significado en el empleo; habilita gradual y progresivamente para la ejecución de tareas y funciones específicas de menor complejidad en el Ciclo Básico y para trabajos especializados en el Ciclo Medio.

La Educación Técnico-Productiva desarrolla los contenidos curriculares, de acuerdo a las características ocupacionales de las distintas regiones y localidades; para lo cual los rescata, valora y adapta a las exigencias tecnológicas contemporáneas, en concordancia con las normas laborales, según el caso.

Artículo 37°.- Convalidación

Los participantes de la Educación Básica tienen la opción de complementar sus estudios en la Educación Técnico-Productiva, previa convalidación de los contenidos del área de educación para el trabajo. Asimismo, las competencias adquiridas en la Educación Técnico – Productiva son reconocidas en la Educación Básica, de acuerdo a las normas nacionales establecidas, con sujeción al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

**CAPÍTULO III
EDUCACIÓN COMUNITARIA**

Artículo 38°.- Educación Comunitaria

La Educación Comunitaria permite interactuar a los diversos elementos del conjunto social - instituciones, organizaciones y comunidades – para generar, reforzar o proporcionar cambios en los comportamientos de las personas, instituciones, organizaciones y en la comunidad en general, tendientes a contribuir al desarrollo humano y social y, se encuentra dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

**CAPÍTULO IV
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 39°.- Instituciones de Educación Superior

La Educación Superior comprende a las instituciones universitarias, institutos y escuelas superiores, públicas o privadas, que ofrecen educación superior, las cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional y se rige por Ley específica.

**TÍTULO III
DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Artículo 40°.- Comunidad Educativa

La Comunidad Educativa participa de manera organizada, mediante formas de convivencia democrática, en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional, realizando acciones de concertación y vigilancia del proceso educativo, para contribuir con la formación integral del educando. Lo hace mediante sus representantes elegidos conforme a normas legales y éticas pertinentes. Participa en la gestión de la educación a través del Consejo Educativo Institucional.



d) Brindar soporte pedagógico, de recursos y materiales, a las instituciones y programas educativos para la atención de las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, a través de los Centros de Recursos de la Educación Básica Especial.

e) Garantizar la detección y atención oportuna en programas no escolarizados de los estudiantes con talento y superdotación.

Artículo 76.- De la ubicación de los estudiantes

Los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que no hayan tenido escolaridad previa serán matriculados, de acuerdo con la edad normativa, en el correspondiente grado de estudios, en Educación Básica o Ciclo Básico de la Educación Técnico-Productiva, siendo responsabilidad del director regularizar su historial educativo solo con fines pedagógicos. Cuentan con el Asesoramiento del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales - SAANEE.

Los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad serán matriculados progresivamente en Centros de Educación Básica Especial

La oferta educativa para responder a las características y necesidades de los estudiantes con discapacidad auditiva en instituciones educativas de los niveles, modalidades y formas del Sistema Educativo Nacional, es diversa, flexible y contempla metodologías: auditivo oral, oral gestual (Bimodal), lengua de señas, entre otras, con las adaptaciones curriculares, los ajustes razonables y la participación comprometida de los padres de familia o tutores. El Estado garantiza los medios para la provisión de los servicios correspondientes. El Ministerio de Educación establece las normas complementarias para su implementación progresiva.

Artículo 77.- Adaptaciones curriculares individuales

Los docentes de los Centros de Educación Básica Especial y de las Instituciones Educativas de los diversos niveles y modalidades que incluyen estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, establecen las diversificaciones y adaptaciones curriculares individuales en relación a las características y necesidades especiales de los estudiantes y define la ayuda pertinente, en base a la evaluación psicopedagógica. La información debe ser registrada de manera individual y permanentemente actualizada.

Artículo 78.- Evaluación psicopedagógica y Plan de Orientación Individual

La evaluación psicopedagógica es un proceso técnico orientador para la respuesta educativa pertinente y la provisión de los medios, materiales y apoyo correspondiente, de acuerdo con las características del estudiante, teniendo como referentes los Diseños Curriculares Nacionales, la familia y la comunidad. Se concretiza en el Plan de Orientación Individual (POI) del estudiante, elaborado por el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales, en coordinación con el docente de aula, especificando la respuesta educativa y la ruta de su escolarización.

Artículo 79.- Evaluación de los aprendizajes



ANEXO N° 04

LEY UNIVERSITARIA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30220

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY UNIVERSITARIA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo Institucional de la universidad

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.



LEY UNIVERSITARIA

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Artículo 3. Definición de la universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 4. Redes interregionales de universidades

Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

- 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2 Calidad académica.
- 5.3 Autonomía.
- 5.4 Libertad de cátedra.
- 5.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6 Democracia institucional.
- 5.7 Meritocracia.
- 5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12 Creatividad e innovación.
- 5.13 Internacionalización.
- 5.14 El interés superior del estudiante.



- 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.17 Ética pública y profesional.

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

- 7.1 Formación profesional.
- 7.2 Investigación.
- 7.3 Extensión cultural y proyección social.
- 7.4 Educación continua.
- 7.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:



LEY UNIVERSITARIA

- 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:



- 10.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 10.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 10.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 10.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. Transparencia de las universidades

Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- 11.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 11.3 Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 11.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 11.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 11.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 11.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 11.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 11.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 11.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

ANEXO N° 05

Ley N° 30879 PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

El Período: / Junio 6 de diciembre de 2018 **NORMAS LEGALES** **3**

LEY N° 30879

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2019**

**CAPÍTULO I
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019

1.1. Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019 por el monto de S/ 169 074 407 244,00 (SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle a guiar:

GOBIERNO CENTRAL		Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional		
Gastos corrientes	118 227 841 776,00	
Gastos de capital	74 811 037 664,00	
Servicio de la deuda	23 983 108 063,00	
	14 433 466 151,00	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales		
Gastos corrientes	29 016 914 265,00	
Gastos de capital	22 682 409 616,00	
Servicio de la deuda	6 943 679 769,00	
	289 624 661,00	
Correspondiente a los gobiernos locales		
Gastos corrientes	19 930 851 161,00	
Gastos de capital	11 286 822 357,00	
Servicio de la deuda	8 289 346 021,00	
	354 584 773,00	
TOTAL S/		169 074 407 244,00

1.2. Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8



Financiamiento para la continuidad de ejecución 2016 de inversiones y proyectos que recibieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 y la disposición complementaria final sexagésima séptima de la Ley 30603	I
Financiamiento para intervenciones del Plan de la Reconstrucción con Cambios con cargo a los recursos Fondos	II
Financiamiento de inversiones en materia de infraestructura, vel. obra y portuaria	III

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2016 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2016" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016" de la presente ley. Durante el Año Fiscal 2016, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo referendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en dicho anexo. Las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la presente ley se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 166 074 407 244,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUÁTROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 60/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	S/soles
Recursos ordinarios	105 787 700 000,00
Recursos directamente recaudados	14 643 022 743,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	25 013 136 893,00
Donaciones y transferencias	491 733 793,00
Recursos determinados	21 828 813 715,00

TOTAL S/:	166 074 407 244,00

CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que impliquen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultado, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.



ANEXO N° 06
Decreto Legislativo N° 25762

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO LEY N° 25762

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2002-ED publicado el 01-03-2002, se reincorpora al Consejo Nacional de Educación como órgano especializado del Sector Educación.

CONCORDANCIAS:

- D.S. N° 002-96-ED (ROF)
- D.S. N° 006-2006-ED (Nuevo ROF)
- R.M. N° 124-2001-ED
- D.S. N° 025-2001-ED
- D.S. N° 021-2002-ED
- D.S. N° 135-2001-EF
- R.S. N° 197-2001-ED
- D.S. N° 027-2001-ED
- R.M. N° 0356-93-ED
- D.S. N° 099-2001-PCM
- D.S. N° 064-2001-ED
- D.S. N° 067-2001-ED
- LEY N° 27558
- R.S. N° 353-2001-ED
- R. SECRETARIA GENERAL N° 019-2002-ED
- D.S. N° 009-2005-ED, Art. 66 y 67 (Definición, Finalidad y Funciones del Ministerio de Educación)
- R.S.G. N° 0452-2005-ED
- R.M. N° 0500-2005-ED (Comisión para implementar Academia Mayor de la Lengua Quechua)
- Directiva N° 196-SPE/PLANMED (Directiva de Planificación Operativa del Sector Educación)
- R. VM N° 001-2006-ED (Aprueban la Directiva " Normas para la Tramitación e Investigación de Denuncias y Reclamos)
- R. N° 0104-2006-ED (Aprueban Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio)
- R.M. N° 0311-2006-ED (Directiva N° 93-2006-ME-SA-OA-UPER "Normas Complementarias para el Proceso de Nombramiento de Auxiliares de Educación en el Sector Educación")
- R.M. N° 0712-2006-ED (Directiva para el inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva)
- R. N° 1109-2006-ED (Aprueban la Directiva "Normas para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Sede Central del Ministerio de Educación y Escuelas de Educación Superior No Universitaria para el Año 2007")
- D.U. N° 002-2007 (Establecen que la capacitación de los docentes del magisterio nacional constituye acción prioritaria en el marco de la política social de alcance



nacional y el Acuerdo Nacional y disponen la obligatoriedad de la evaluación censal de los docentes de Educación Básica Regular)

- D. S. N° 009-2007-ED (Aprueban fusión por absorción del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC con el Ministerio de Educación)
- R.J. N° 0196-2007-ED (Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente por contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial), Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria en el período 2007")
- D.S. N° 010-2007-ED (Aprueban fusión de la Comisión Nacional de Juventud con el Ministerio de Educación)
- R.M. N° 0116-2007-ED (Aprueban Directiva "Normas para la Distribución de Equipos y Material Educativo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA")
- R.M. N° 0080-2007-ED (Crean el Padrón Nacional de Docentes Alternos para la Educación Básica Regular)
- R.J. N° 0290-2007-ED (Directiva "Disposiciones para el Proceso de Inscripción y Elaboración del Padrón Nacional de Docentes Alternos")
- D.U. N° 013-2007 (Autorizan para el presente año fiscal la contratación de docentes en los Gobiernos Regionales con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon)
- R.M. N° 0190-2007-ED (Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Educación 2007 - 2011)
- R.M. N° 0494-2007-ED (Directiva para el desarrollo del año escolar 2008)
- R. N° 0041-2008-ED (Aprueban Directiva "Normas para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Sede Central del Ministerio de Educación y Escuelas de Educación Superior No Universitaria para el Año 2008")
- R.M. N° 0091-2008-ED (Aprueban Directiva "Normas para el Desarrollo Pedagógico del Tema de la Demanda ante la Corte Internacional de Justicia sobre la Delimitación Marítima Perú - Chile en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular de Gestión Pública y Privada")
- R.M. N° 0157-2008-ED (Aprueban Normas para el Otorgamiento del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" - 2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:



ANEXO N° 07
Decreto Legislativo N° 1440



58 **NORMAS LEGALES** **11 de mayo de 2010** **El Peruano**

en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Dirección General de Abastecimiento conjuntamente con el Organismo Supervisor de Controlación de Precios y el Comité de Compra Pública, gestaron la funcionalidad de los adicionales, modificaciones al contrato o la prórroga en vigencia de Decreto Legislativo, correspondiendo a cada entidad del Sector Público la creación de dicho artículo.

Dentro del proceso de implementación de SIGA, se asegura su interoperabilidad con los sistemas y aplicaciones informáticas vinculados al Sistema Nacional de Abastecimiento y con los sistemas y aplicativos informáticos de los otros Sistemas Administrativos de la Administración Financiera del Sector Público así como con el SIGADP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Modificación de diversos artículos de la Ley N° 29121, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Modifícase el artículo 5, el literal b) del artículo 6 y el literal a) del artículo 8, el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29121, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el texto que sigue:

Artículo 5.- Bienes estatales

Para los efectos de esta Ley los bienes estatales se entienden a los predios tales como terrenos, áreas de playa, ríos y canales, domos privados y de domos públicos que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenecen, conforme se establece en el reglamento.

Artículo 6.- Clases de bienes

c.) Inmuebles de adquisición.

Señala que los actos a través de los cuales el Estado adquiere bienes por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SINBE, los Gobiernos Regionales con funciones sustantivas, y las demás entidades públicas insuportan o incorporan al patrimonio del Estado bienes y/o bienes inmuebles.

Se comprende los actos de adquisición de predios con cargo a fondos públicos o a través de donaciones, los cuales se regulan por el Sistema Nacional de Abastecimiento.

c.)

Artículo 8.- Finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales

El Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene por finalidad:

ii) Continuar el desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del patrimonio inmobiliario del Estado de acuerdo al marco de su competencia.

Artículo 14.- Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

14.1 Son funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SINBE las siguientes:

c.)

c) Promover una eficiente gestión del patrimonio inmobiliario de los bienes estatales, optimizando su uso y valor.

c.)

Segunda.- Incorporación de Segunda Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29121, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Incorpórese la Segunda Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29121, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el texto siguiente:

Segunda.- Referencia en la Ley N° 29121, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Toda referencia en la presente Ley y en otras normas conexas, en los artículos 5, 6, 8, 14 y 104 de la Ley N° 29121, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a los términos "bienes estatales", "bienes", "bienes inmuebles" o "inmuebles" debe entenderse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatorias

A partir de la vigencia del Decreto Legislativo quedan derogadas las siguientes normas:

1. Decreto Ley N° 20050, Decreto Ley que Instituye el Sistema de Abastecimiento.
2. Capítulo II del Decreto Ley N° 20687, Decreto Ley para mejorar el proceso de desincorporación administrativa.

PORTANTO

Mando al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo que se cumpla con lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil diezmil.

MARTÍN ALBERTO VICUÑA CARRILLO
 Presidente de la República

CÉSAR VILLALBA MARIÑO
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVERA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PÉREZ DEL POZO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

162010-14

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1440

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PORTANTO

Que el Congreso de la República mediante Ley N° 30623 otorga en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y comercialización de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Que el literal a) del inciso 6 del artículo 2 de la Ley N° 30623 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la implementación de los Sistemas Administrativos del Estado con el objetivo de modernizar el Sistema Nacional de Presupuesto, optimizando la cobertura de instituciones al Marco Institucional (Ministerios, el Poder Judicial y a la Contraloría Pública, además de contar la secuencia de formación y establecer los reglas de variación de asignación de recursos, introducir la programación mensual la programación de egresos la programación de gastos conforme Marco Institucional o inversamente la regulación del Presupuesto por resultados y la evaluación presupuestaria en el proceso presupuestario, observando lo señalado en los artículos 66, 101 y 104 de la Constitución Política del Perú, respetando las disposiciones establecidas sobre modificaciones presupuestarias y reserva de contingencia.

Que conmutado con lo establecido en el literal a) del inciso 6 del artículo 2 de la Ley N° 30623, y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú:

Que el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el Consejo de la Unión al Congreso de la República ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



ANEXO Nº 08
Decreto Supremo Nº 011-2012-ED

11 febrero
Lima, sábado 7 de junio de 2012

NORMAS LEGALES

470167

militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos manoseantes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitara opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 09 al 13 de julio de 2012, a fin de visitar los diferentes lugares donde se desarrollan los proyectos y actividades médicas del Ejercicio Nuevos Horizontes 2012.

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| 1. Mayor General | Daniel O. WYMAN |
| 2. Mayor General | Mark SEARS |
| 3. Coronel | Douglas LOUGHEE |
| 4. Coronel | Daniel BERLINER |
| 5. Teniente Coronel | Shelby RUSSELL RAMIREZ |
| 6. Mayor | Orlando ORTEGA |
| 7. Capitan | Yenidia DE ALVA ASCENCIO |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que se cuente al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO DURAZO MAGGIA
Ministro de Defensa

510590-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Ratificar acuerdo adoptado por
PROINVERSIÓN sobre la incorporación
al proceso de promoción de la inversión
privada del proyecto denominado
"Provisión de Servicios de Saneamiento
para los distritos del Sur de Lima"

Resolución supRema
nº 045-2012-ef

Lima, 6 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 19 de enero de 2012, se acordó incorporar el proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima" al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM convalidado con el Decreto Legislativo Nº 1012, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por Resolución Suprema, que, mediante Resolución Suprema Nº 010-2012-ED se modificó la constitución de los cinco Comités

Especiales de PROINVERSIÓN creados por Resolución Suprema Nº 036-2009-EE, reduciéndolos a tres Comités. Asimismo, en la Resolución Suprema Nº 010-2012-EE, se estableció que toda referencia normativa a los anteriores Comités, deberá entenderse efectuada a alguno de los tres Comités actualmente existentes y que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, defina los procesos de promoción de la inversión privada, así como las iniciativas privadas, que sean de competencia de los nuevos Comités;

que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Suprema Nº 010-2012-EE, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 15 de febrero de 2012, acordó asignar el proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima", al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias, y, estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 19 de enero de 2012, que aprobó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema sea ratificada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RIVERO
Ministro de Economía y Finanzas

EUSE CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

811432-4

EDUCACION

Aprueban el Reglamento de la Ley
Nº 28044 Ley General de Educación

DecReTo supRemo
Nº 011-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, que establece los lineamientos generales de la educación y del sistema educativo peruano, dispuso en su segunda disposición, final que el Ministerio de Educación la reglamente; por lo que se han expedido los Decretos Supremos Nº 013-2004-ED, Reglamento de Educación Básica Regular; 015-2004-ED, Reglamento de Educación Básica Alternativa; 022-2004-ED, Reglamento de Educación Técnico Productiva; 002-2005-ED, Reglamento de Educación Básica Especial; 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, y 013-2005-ED, Reglamento de Educación Comunitaria;

que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 14 de Abril de 2009 determina que, no obstante haberse expedido los decretos supremos mencionados que reglamentan parcialmente la Ley Nº 28044, Ley General



ANEXO N° 09

Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU

645914

NORMAS LEGALES

2 Págs.

Fecha de emisión: 2015

Reglamenta y da a conocer las competencias, funciones para el "Gasto Girado de los Devengados de los Pliegos Presupuestarios" que se realicen, como consecuencia de la ejecución de el presente Decreto Supremo.

Artículo 1.- Libreción al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser utilizados, bajo ninguna circunstancia, a fines distintos para los cuales son la referencia.

Artículo 4.- Referido

El presente Decreto Supremo es emitido por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

DI. ANITA HUALA TASSO
Presidenta Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VAS
Ministro de Economía y Finanzas

ANBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1185731-2

Autorizan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que, excepcionalmente, procese el Gasto Girado de los Devengados debidamente formalizados y registrados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Pliegos Presupuestarios de las Gobernaciones Locales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2015-EF/02**

Lima, 30 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Setenta y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29621, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 establece que el Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal sólo puede pagarse hasta el 31 de agosto del Año Fiscal siguiente;

Que, mediante la referida norma legal establece que, hasta el primer trimestre de cada Año Fiscal, se podrán aceptar excepciones a la citada disposición, las mismas que son aprobadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en lo que va de funcionamiento del presente Año Fiscal (hasta Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, subprogramas de Gobiernos Regionales, así como Pliegos Presupuestarios de las Gobernaciones Locales, no formalizarán con la recepción del pago del Gasto Devengado del Año Fiscal 2014, tanto como tampoco, como consecuencia del cambio de sus respectivas actividades, por lo cual se solicita recomendar al pliego para el pago del Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre de 2014;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29150, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 183 y modificada por el Decreto Legislativo N° 125;

SE RESUELVE:

AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que excepcionalmente,

hasta el 31 de enero de 2015, procese el Gasto Girado de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2014 por las Unidades Ejecutoras del Sistema Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Pliegos Presupuestarios de las Gobernaciones Locales, por vía de pago de financiamiento;

Artículo 2.- El procesamiento excepcional del Gasto Girado establecido en el artículo precedente, no convalida ni acepta ni aprueba, expresados a la ejecución del gasto que no se ajustan a la normatividad vigente;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VAS
Ministro de Economía y Finanzas

1185734-1

EDUCACIÓN

Aprobada el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2015-MINEDU**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27666, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se descentralizó el Estado Peruano en proceso de reestructuración con la finalidad de mejorar la gestión pública y conferir un Estado descentralizado, desconcentrado y al servicio del ciudadano, estableciendo acciones, labores, obligaciones y responsabilidades para llevar a cabo dicho proceso, al mismo que debe darse prioridad fundamental a la obtención de mejores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, promoviendo y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, establece que el ámbito del Sector Educativo comprende los ámbitos y los servicios que en materia de educación, cultura, deporte y recreación se ofrecen en el territorio nacional al respecto que está conformado por el Ministerio de Educación, en calidad de órgano central y rector;

Que, adicionalmente al artículo 8 de la referida Ley establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con las planes del desarrollo y la política general del Estado, supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materia de su competencia. El Ministerio de Educación orienta las actividades que corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones más importantes de su competencia;

Que, a través de la Setenta y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29621, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se facultó al Ministerio de Educación para que en un plazo no mayor de sesenta días calendario, se reestructure organizativamente y modifique sus documentos de gestión para clarificar sus funciones, y mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos institucionales para el reorganamiento de la calidad de la educación, la adquisición y distribución de modalidades educativas, la capacitación y el desarrollo docente, la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, entre otros asuntos pertenecientes dependencias del viceministerio de Gestión Pedagógica. Para tales fines, el Ministerio de Educación modifica los documentos de gestión pertinentes incluyendo su Reglamento de Organización y Funciones, el cual se aprobada mediante decreto supremo referendado por el Consejo de Ministros, para la mejor atención de las referidas dependencias, en suspenso de normas que no contraricen lo referido en aplicación, including las referidas al título de funcionarios de gestión;



Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el mismo que permitirá concretar el rol rector del Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26844, Ley de Reforma Magisterial y la Ley N° 30020, Ley Universitaria, las que han sido promulgadas con posterioridad a la vigencia del actual Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 095-2002-ED;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 116 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27070, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 28160 Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 040-2009-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte del sector de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETO

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que consta de ciento noventa y cuatro (194) artículos, dos (02) anexos, dos (02) capítulos, cuatro (04) títulos y un Anexo, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, sin demandar recursos por los al sector público.

Artículo 3.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el artículo 1, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 30 días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con excepción de sus Disposiciones Complementarias Finales y Modificatorias, las que entrarán en vigencia al día siguiente de la referida publicación.

Artículo 5.- Razonado

El presente Decreto Supremo será fundamentado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normas Complementarias y Documentos de Gestión

Apartado del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Educación aprobará las normas complementarias y documentos de gestión correspondientes, para el adecuado cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma.

SEGUNDA.- Órganos Desconcentrados

En un plazo no mayor de 60 días calendario, el Ministerio de Educación aprobará las normas para la organización y funciones de sus Órganos Desconcentrados, mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29827

Modifíquese el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29827, Ley que crea el Programa Nacional de Bases y

Centros Educativos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, al mismo que cambia redacción de la siguiente manera:

Artículo 4.- Redacción

El PROMODUC es la estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las bases y centros educativos a su cargo, dependiente del Viceministerio de Gestión Instruccional del Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones y el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Modificación del Decreto Supremo N° 095-2014-MINEDU

Modifíquese los literales c) y d) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 095-2014-MINEDU que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PROMIED, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- Funciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PROMIED

a) Formular planes de intervención, sobre la base de las políticas y acciones normativas del Ministerio de Educación, las que incluyan las actividades y proyectos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, sustitución, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa pública a nivel nacional en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales. Los planes serán aprobados por Resolución ministerial.

b) ...

c) Cooperar en el proceso de prestación de la participación del sector privado y la sociedad civil en el financiamiento, ejecución de infraestructura y servicios relacionados, así como en la gestión, mantenimiento, implementación y evaluación de intervenciones educativas públicas, en las áreas previstas por el marco normativo aplicable.

d) ...

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 006-2013-ED.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a las trece horas del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente del Consejo de Ministros de la República

JAVIER SAWIEDRA ORLANDINI

Ministro de Educación

1915751-1

INTERIOR

Derignan representantes titular y alterno de la Dirección Ejecutiva de Turismo y Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha Contra la Tala Ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2015-01

Lima, 30 de enero de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-AG, se declaró de interés nacional la "Estrategia Nacional



ANEXO N° 10
Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU

El Forasteo | **NORMAS LEGALES** | **562355**

Este libro contiene información de carácter informativo y no constituye un instrumento de gestión que pueda ser utilizado para fines jurídicos, administrativos o de otro tipo. La información contenida en este libro es de carácter informativo y no constituye un instrumento de gestión que pueda ser utilizado para fines jurídicos, administrativos o de otro tipo.

Que, por la presente, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Atención y Fortalecimiento de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 1.- Modifícase el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Atención y Fortalecimiento de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Atención y Fortalecimiento de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2.- Apruébese la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Registros, comunicaciones y publicaciones
REGISTRO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

EDUCACIÓN

Aprobación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

DECRETO SUPLENTE N° 016-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN DE HUÁNUCO

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por la presente, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Atención y Fortalecimiento de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este libro contiene información de carácter informativo y no constituye un instrumento de gestión que pueda ser utilizado para fines jurídicos, administrativos o de otro tipo.

Que, por la presente, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Atención y Fortalecimiento de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 1.- Modifícase el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Atención y Fortalecimiento de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Atención y Fortalecimiento de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2.- Apruébese la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Registros, comunicaciones y publicaciones
REGISTRO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

EDUCACIÓN

Aprobación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

DECRETO SUPLENTE N° 016-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN DE HUÁNUCO

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por la presente, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Atención y Fortalecimiento de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Atención y Fortalecimiento de la Salud Mental en la Comunidad Valdizana, suscrita por el Presidente del Consejo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 14 de mayo del 2015, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 11 de la Ley N° 28111, Ley Orgánica del Poder Judicial.



562356

NORMAS LEGALES

Sábado 26 de noviembre de 2016

El Peruano

formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permitan una reflexión académica del país, a través de la investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

Aprobéase la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que en calidad de Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Dicha política sectorial es de aplicación a todos los actores involucrados en el Sistema de Educación Superior Universitario peruano.

Artículo 2.- Objetivo General de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

El objetivo general de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permitan una reflexión académica del país, a través de la investigación.

Artículo 3.- Articulación, seguimiento y evaluación

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, es el encargado de la articulación, seguimiento y evaluación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Educación aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Plan de Implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

JAIMÉ SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

CONTENIDO

Introducción

I. Fundamento y contexto de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

II. La visión: hacia un Sistema Universitario de calidad

III. Alcance de la Política

IV. Objetivo general de la Política

V. Principios de la Política

VI. Pilares de la reforma para la construcción de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad

VII. Lineamientos y Acciones Estratégicas de la Política

Introducción

El Estado peruano ha iniciado un proceso de reforma de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Este proceso tiene como principal objetivo asegurar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad que permita su realización personal, y los forme como ciudadanos y profesionales de alta productividad. La reforma de aseguramiento de la calidad involucra la construcción de un cuerpo normativo sólido y un conjunto de lineamientos de política que consoliden su implementación. En ese marco, el 9 de julio del 2014 se publicó la Ley N° 30220 Ley Universitaria, instrumento normativo que da inicio a la reforma y que establece un conjunto de disposiciones para que todos los actores del Sistema de Educación Superior Universitario (en adelante, Sistema Universitario) inicien en sus propias instituciones procesos de cambio institucional hacia el aseguramiento de la calidad.

El Ministerio de Educación, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Universitaria vigente, sustentándose en los contenidos del Objetivo Estratégico 5 del "Proyecto Educativo Nacional al 2021", en la situación actual del Sistema Universitario y la contribución de la Comisión Consultiva encargada de brindar aportes y recomendaciones de política universitaria (R.S. N°008-2015-MINEDU), ha elaborado la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la cual se convierte en el principal documento orientador del proceso de reforma del ámbito universitario y de su evolución y reflexión progresiva. La Política institucionaliza el proceso de reforma y permite ofrecer una lectura de conjunto respecto del fundamento y contexto, el objetivo general, los principios, pilares y lineamientos, así como las acciones estratégicas e instancias responsables en el aseguramiento de las condiciones de calidad educativa universitaria en todo el país.

El objetivo técnico de la Política es claro: la organización sistémica de todos los actores involucrados en la educación superior universitaria y el desarrollo de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC), que permita una óptima provisión del servicio educativo en este nivel. La primera meta de la Política es que nuestros *Jóvenes del Bicentenario*, aquellos egresados de la educación secundaria en el 2011 que deseen acceder a una educación superior universitaria, puedan hacerlo con la confianza de encontrar un servicio educativo de calidad que les permita insertarse con dignidad en el mundo del trabajo, ser productivos, competitivos y valorados por el mercado laboral; y a su vez, les permita ser parte y actores de fomento de una sociedad movilizadora por los principios de justicia, solidaridad, ética y respeto por la diferencia. Así, la presente Política pone de manifiesto el compromiso formal del Estado de asumir como suyo el futuro de una nueva generación de jóvenes, y establecer un curso de acción que garantice su bienestar, y de ello, el desarrollo social y económico de nuestro país.

I. Fundamento y contexto de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

A lo largo de los últimos años, el Perú ha experimentado un crecimiento significativo y sostenido de su economía

El Ministerio de Educación elaboró en su primer documento y versión a través de sus Subcomités Ministeriales, el Plan de Implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, al mismo que articula las metas, indicadores, planes e instancias responsables del cumplimiento de las acciones contenidas en la presente Política. Por ejemplo, en los últimos diez años, el Producto Bruto Interno (PBI) ha crecido a un promedio anual de 5.5%. Fuente: Banco Central de Reserva del Perú. INEI. "Producto Bruto Interno desde 1971" y "Crecimiento porcentual desde 1971". Disponible en: <http://www.bcrp.gob.pe/indicadores/cuadro-analisis-financiero.html>



que sea responsable de la calidad de vida de su población, ha ampliado el desarrollo de los servicios más prioritarios del país y ha garantizado un adecuado sistema por el cual se atiende a toda la población. Para ello, se promueven en la década de los noventa un conjunto de medidas de la política social y un sistema de atención de la población que permita una mejor atención de las desigualdades socioeconómicas en nuestro país. El propósito es garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

En este marco, el Estado peruano se vuelve responsable de asegurar la atención prioritaria de las personas y familias de los estratos más vulnerables que se conforman como estratos vulnerables que habitan en zonas que presentan dificultades. Así, en la búsqueda de un mejor desarrollo social, se apoya a que el Estado peruano que de manera legal y efectiva en la búsqueda de un mejor equilibrio en la distribución de los recursos del desarrollo, formados en un marco que las políticas sociales que implementa el Estado peruano de los cuales derivarían de una reforma integral a la de los servicios de atención de la salud planificada, los planes y acciones que permitan adoptar las acciones de las instituciones y actividades propias de la salud pública.

Desde los inicios de los que se inició el desarrollo del Estado peruano, el desarrollo del país se ha basado en la equidad. El Estado peruano ha buscado la equidad de la atención de la salud pública para asegurar el bienestar de la población, especialmente en el campo de la salud pública. El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

1.1. Características del Estado en el ámbito universitario

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

1.2. Situación actual de la educación superior universitaria

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".

El propósito de la política social es el de garantizar el acceso de la población a los servicios de salud que le permitan el logro de un "estado de buena salud".



ANEXO N° 11

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27444


El Peruano

Publicado el 25 de febrero de 2019 por el Libertador Hernán Núñez

ANEXO DE LA OFICINA CENTRAL DE REGISTRO Y LA IMPRESIÓN

Viernes 25 de febrero de 2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

**Texto Único Ordenado
de la Ley N° 27444,
Ley del Procedimiento
Administrativo General**

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2019-JUS**

NORMAS LEGALES



2 **NORMAS LEGALES** **Wams 25 de mayo de 2017** **El Peruano**

DECRETO SUPLENTO
N° 004-2017-JUS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

COMANDANDO

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para los actuadores de la jurisdicción administrativa del Estado a regirse según los procedimientos administrativos desarrollados en sus entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y otorga la Ley N° 26880, Ley del Sistema Administrativo, se modifica e incorpora algunas entidades al depósito legal en trámite;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se modifica e incorpora algunas normas y artículos a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1452, las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran facultadas a cumplir en el respectivo Texto Único Ordenado las disposiciones otorgadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondientes a efectos de que permanezca con la finalidad de cumplir toda la normativa en un solo texto y su aprobación se produce mediante decreto supremo del sector correspondiente, de acuerdo con lo que prevé la ley de procedimientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1452, dictado que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles de publicado, prepare las modificaciones correspondientes en la norma de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 138 de la Constitución Política del Perú en la Ley N° 26158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Apruébase el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consta de cinco (5) títulos, diecisiete capítulos (17), diecinueve secciones y cinco (5) artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias Finales, once (11) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (3) Disposiciones Complementarias Organizativas.

Artículo 2.- Vigencia

Derogase la parte de la vigencia de la presente norma el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (ajudicial.gub.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 4.- Referencia

El presente Decreto Supremo se referenciará por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Estado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FRANCIS ALBERTO VICARIÑA CORNEJO
 Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZERULLOS SALINAS
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todos los entes de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
 2. El Poder Legislativo;
 3. El Poder Judicial;
 4. Los Gobiernos Regionales;
 5. Los Gobiernos Locales;
 6. Las Organizaciones a las que la Constitución Política del Perú y las leyes confiere autonomía;
 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales y programas estatales, dependientes de realizar en virtud de cometidos administrativos y de tener, se consideren sujetos a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las señale o excluya;
 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o operen sus servicios administrativos en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la naturaleza de la actividad.
- Los procesos internos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el artículo anterior no rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que haya conflicto de acuerdo a su naturaleza privada.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley establece normas comunes para los actuadores de la función administrativa del Estado, según sean los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que otorgan y regulan los procedimientos especiales no podrán incluir condiciones más favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Los procedimientos administrativos, al regirse por los procedimientos especiales, cumplirán con según los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)

Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con apego al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

(Texto según el artículo III de la Ley N° 27444)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

4.1. Principio de legalidad.- Los organismos administrativos deben actuar de acuerdo a la Constitución



la ley y al beneficiario, dentro de las facultades que le están otorgadas y de acuerdo con los fines para los que han sido creadas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administradores gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo especial, el más razonable, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente y a recibir los cargos imputados, a tener audiencia y a presentar alegatos complementarios, a ejercer y a recurrir peticiones, a ser oído al caso de la posible inafectación o afectación una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que se emitan.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La seguridad jurídica del Derecho Procesal se aplicará solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y velar por la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el adelantamiento y resolución de las cuestiones sometidas.

1.4. Principio de racionalidad. - Los deberes de la autoridad administrativa, cuando se trate de decisiones, calificación, infracciones, imputaciones sancionadas, o de adoptar resoluciones a las administradas, deben aplicarse dentro de los límites de la facultad otorgada e interpretando la duda favorablemente a las medidas a emplear y las fines públicos que debe cumplir, a fin de que se evite o se disminuya al máximo necesario para la satisfacción de sus deberes.

1.5. Principio de imparcialidad. - Los servidores administrativos actúan sin rancura ni de otra inclinación entre las administradas, comparativas entre ellas y fuera cualquier tipo de procedimiento, resolución, contrato o cualquiera otro juicio y con abstracción al interés general.

1.6. Principio de informalidad. - Los actos de procedimiento deben ser interpretados en forma favorable a la administrada y de modo que las pretensiones de las administradas, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser administrativamente prescindibles, siempre que dicha exigencia no afecte derechos de terceros o el interés público.

1.7. Principio de preservación de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, en presencia que los documentos y declaraciones formuladas por las administradas en la forma prescrita por esta Ley respalden o la verdad de los hechos que ellas afirman. Esta presunción sobre el proceso es inmutable.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados sus representantes o abogados y, en general, todos los sujetos del procedimiento, gozan con facultades como procedimientos queles por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo de acuerdo de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Ninguna regulación por procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que impida alguna manifestación de buena fe procedimental.

1.9. Principio de celeridad. - Cuanto antes posible en el procedimiento deben agotarse las actuaciones de tal modo que no deje al trámite de la misma trámite posible, evitando actuaciones procedidas que conduzcan al desmoronamiento o cancelación de los trámites, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable sin que ello afecte a las prerrogativas del respectivo al del procedimiento o a otros procedimientos.

1.10. Principio de eficacia. - Los actos del procedimiento administrativo deben hacer valer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre todo, los administrados, el pago de tributos, el cumplimiento de obligaciones, el pago de impuestos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas del procedimiento, el cumplimiento de los deberes de las administradas.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se promueve sobre las facultades de los administrados deberá alcanzarse al máximo nivel posible y no habrá lugar a la posibilidad de la inacción pública que se haya establecido con la aplicación de este principio.

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente

deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado abstenerse de ellas.

En el caso de procedimientos materiales la autoridad administrativa podrá solicitar a Verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son sometidos por las partes, sin que ello implique una sustitución del deber probatorio que corresponde a ellas. Sin embargo, la autoridad administrativa deberá adoptar a requerir dicha facultad cuando su funcionamiento pueda verse afectado también al interés público.

1.12. Principio de participación. - Las personas deben tener las condiciones necesarias a todos los administrados para poder ser oídas en el procedimiento, sin perjuicio de cuando, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las situaciones o la seguridad nacional o las que expresamente estén excluidas por ley, y cuando las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el acceso de acceso a la información y la presentación de oídos.

1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, evitando eliminarse toda complejidad innecesaria. En todo, los requisitos exigidos deberán ser sencillos y proporcional a los fines que se persiga cumplir.

1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer regímenes similares para trámites similares, garantizando que los procedimientos de los procesos generales no sean contradictorios en la propia gestión. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos de carácter sustantivo.

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa debe a los administrados o sus representantes información exacta, completa y oportuna sobre cada procedimiento a su cargo, de modo que, en todo momento, la administrada pueda tener una comprensión clara sobre los requisitos, plazos, duración estimado y resultados posibles del procedimiento.

Las actuaciones de la autoridad administrativa con concordancia con las asociaciones legítimas de los administrados contemplados en general por la presente y los procedimientos administrativos, salvo que por su naturaleza que se expiden, por escrito, dicha actuación de oficio.

La autoridad administrativa es responsable de cumplimiento de los deberes que le impone la presente Ley y no puede ser responsable. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede ser responsable o involucrada en la interpretación de los actos administrativos.

1.16. Principio de privilegio de control posterior. - La tramitación de los procedimientos administrativos se centrará en la aplicación de la legislación, justicia, preservación de los intereses administrativos y de los derechos de los administrados de la información presentada al cumplimiento de la información solicitada y la forma de los recursos de oficio en caso que la información presentada no sea veraz.

1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejercerá única y exclusivamente las competencias atribuídas para la finalidad prevista en los actos que le otorgan facultades o prerrogativas, excluyendo especialmente el abuso del poder, en una clara distinción de los límites de las facultades de los procedimientos generales o en contra del interés general.

1.18. Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente Ley, las ordenanzas y las disposiciones normativas que rigen las competencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

1.19. Principio de acceso permanente. - La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados por sus partes en los procedimientos administrativos tramitados ante ella, para que en cualquier momento del trámite procedimental puedan conocer el estado de tramitación y a acceder y obtener copia de los documentos generados en todo procedimiento, sin



ANEXO N° 12

Aprobación de la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

N° 008-2018-MINEDU

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS: los Expedientes N°s 2018-040376 y 2018-025-071, los Informes N°s 281, 281-2018-MINEDU/VICM-ORGESIA-DIFODA y 002-2018-MINEDU/VICM-ORGESIA-DIFODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, los Informes N°s 47-2018-MINEDU/SPL-DIFODI-D y 001-2018-MINEDU/SPL-DIFODI-D de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 010-2018-MINEDU/SPL-DIFODI-D de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y el Informe N° 18-2018-MINEDU/SG-DGAL de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normal la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como serias fundamentos del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura, asegurar, establecer las políticas, lines y funciones que rigen el sector institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos e instrumentos técnicos que incentiven y/o aseguren la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brinden las universidades públicas, además, señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 29411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los modelos y criterios técnicos, entre otros dispositivos que se realicen necesarios, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MINEDU se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que establece como Lineamiento 08 del Plan 2 "Tratamiento para mejorar el desempeño", el "Garantizar que los recursos públicos que se le otorgan a la universidad se utilicen de manera eficiente y con responsabilidad" para lograr una mejora en la prestación del servicio educativo superior universitario. Por su parte, la Acción Estratégica 05 1 del citado Lineamiento, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, elabora estrategias, instrumentos técnicos e instrumentos que contribuyan a una mejora en la ejecución de recursos públicos en las universidades públicas y al incremento del mismo basado en resultados institucionales y sostenibilidad de calidad;

Que, el literal a) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referida al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2018, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sus demeradas recursos asignados al sector público, se eleccion modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de las universidades públicas que se encuentran en proceso de constitución al que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y las universidades que hayan alcanzado su objetivo a la realización de la disposición complementaria final de la Ley Universitaria, hasta por el monto de S/ 140 000 000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y CIENTO SOLO) para el cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de la calidad del servicio de educación superior universitaria en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, previa suscripción de convenio con las universidades públicas seleccionadas, de acuerdo a los mecanismos y condiciones que aprueba mediante Resolución el Ministerio de Educación para tal efecto, dentro de un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia de la presente ley;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MINEDU establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es la unidad orgánica responsable de diseñar herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria y contribuir a su fortalecimiento;

Que, con Informes N°s 281, 281-2018-MINEDU/VICM-ORGESIA-DIFODA y 002-2018-MINEDU/VICM-ORGESIA-DIFODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, sustenta y propone la creación de recursos adicionales como un mecanismo para el mejoramiento del servicio educativo a través del fortalecimiento de la gestión y el logro de resultados al cual se ha denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas" en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica y Presupuesto con Informes N°s 47-2018-MINEDU/SPL-DIFODI-D y 001-2018-MINEDU/SPL-DIFODI-D señala que el mecanismo propuesto corresponde a una herramienta de incentivos que promueve resultados en el sector de educación;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Informe N° 010-2018-MINEDU/SPL-DIFODI-D señala que es viable con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Fisco CU Nacional de Educación, en la Unidad de Financiamiento 1, Recursos Ordinarios, para la implementación del mecanismo antes señalado;

Con el visto de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Financiamiento por Desempeño, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el Decreto Ley N° 20782, Ley Depuradora del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 28570, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprueba mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MINEDU,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución tiene por objeto establecer la creación de recursos como mecanismo para el mejoramiento de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la Educación Superior Universitaria al cual se ha denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas" así como las condiciones para la selección de universidades y la suscripción de los respectivos convenios.

Artículo 2.- Norma Técnica

Aprobar la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicidad

Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.mde.gob.pe/mdeu), el momento de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA MELLEN LLENENA

Viceministra de Gestión Pedagógica

1732958-1



ANEXO N° 13

Resolución de Secretaría General N° 211-2017-ED

24

NORMAS LEGALES

Martes 25 de julio de 2017 / El Peruano

EDUCACION

Aprueban la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 211-2017-MINEDU

Lima, 24 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, se aprobó la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG denominada "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por Resolución Ministerial N° 0282-2012-ED; la cual establece normas y procedimientos para la elaboración, aprobación, suscripción, ejecución y renovación de los Convenios suscritos por el Ministerio de Educación, asegurando que la naturaleza, objeto y obligaciones pactadas, sean uniformes y coadyuven con las metas y objetivos institucionales de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, reestructurándolo orgánicamente a fin de dinamizar sus funciones y mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad de la educación;

Que, se ha visto por conveniente optimizar los procedimientos para formular, revisar, suscribir, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluar los convenios celebrados por el Ministerio de Educación, a fin que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; así como adecuar dichos procedimientos a lo dispuesto por el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 0036-2012-ED, que aprueba las "Normas para la Formulación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Educación"; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación"; y, las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED que aprobó la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG denominada "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 0282-2012-ED.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1547697-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan la publicación en el portal Institucional de proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 310-2017-MEM/DM

Lima, 24 de julio de 2017

VISTO: El Informe N° 90-2017-MEM/DGAAE/DNAE, de fecha 19 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Normativa en Asuntos Ambientales Energéticos, y con la conformidad otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, la citada Ley establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental así como los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de tal evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en la indicada Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, dispositivo que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para promover el desarrollo sostenible;



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN DE HUÁNUCO
Reglamento para la promoción, atención y fortalecimiento
de Salud Mental en la comunidad valdizana



ANEXO N° 14

**MATRIZ DE LOS LINEAMIENTOS DE LA SALUD MENTAL EN LA
COMUNIDAD VALDIZANA**

LÍNEA MIENTOS	OBJETIVO	ESTRATEGIA	ACCIÓN	META	INDICADORES	RESPONSABLE
1. Desarrollo y fortalecimiento de una red de soporte universitario para el cuidado integral de la salud mental	Establecer una red o soporte universitario que incorpore la participación de estudiantes, personal docente y no docente	Conformar un comité de apoyo para el cuidado integral de salud mental en la comunidad universitaria	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitar al comité electoral Universitario que convoque a elecciones para la conformación de los miembros del comité de apoyo, que estará conformado por: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presidente de la meta 8 ➤ Jefa de recursos humanos ➤ Un docente por facultad ➤ Un alumno del consejo universitario. 	Lograr la participación del 100% de la comunidad universitaria a través del comité de apoyo para el cuidado integral de la salud mental.	- Resolución de los miembros elegidos del comité de apoyo.	<ul style="list-style-type: none"> - Jefa de recursos humanos - Coordinadora interinstitucional del convenio N° 007-2019- MINEDU. - Comité electoral Universitario - Director de Bienestar - Jefe de la Unidad de servicios universitario - Servicio Psicopedagógico. - Decanos de las facultades - Alumno del consejo universitario
	Gestionar el desarrollo de estrategias comunicacional	Comprometer y sensibilizar a toda la comunidad universitaria acerca	- Campaña de difusión sobre la importancia del cuidado de la salud mental y psicológica a	70% de la comunidad universitaria se encuentre sensibilizado y	- Registro de asistencia de las sesiones de tutoría.	<ul style="list-style-type: none"> - Director de Bienestar Universitario. - Jefe de la Unidad de servicios universitarios



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN DE HUÁNUCO
Reglamento para la promoción, atención y fortalecimiento
de Salud Mental en la comunidad valizana



<p>es para la sensibilización sobre la salud mental en las universidades</p>	<p>de la importancia del cuidado de la salud mental y psicológica</p>	<p>través de las sesiones de tutoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Charlas de sensibilización a los docentes y no docentes - Difusión virtual a través de los medios de comunicación y redes sociales acerca de la importancia del cuidado de la salud mental y psicológica 	<p>comprometido acerca de la importancia del cuidado de la salud mental y psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de asistencia a las charlas de sensibilización a los docentes y no docentes. - Visualización de los tótems informativos. - Grabación del speech publicitario. - Publicaciones en las redes sociales acerca de la importancia del cuidado de la salud mental y psicológica. 	<p>Jefe de la Unidad de Informática.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsable del servicio de psicopedagogía - Psicólogos del servicio psicopedagógico - Internas de Psicología - Consultorio de psicología. - Psicóloga organizacional - Imagen institucional - Radio UNHEVAL
<p>Fomentar la transversalización de la gestión en la salud mental en su normativa interna, así como la elaboración de</p>	<p>Y la socializar la directiva para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental para su cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar la propuesta de la directiva para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental - Publicación de la 	<ul style="list-style-type: none"> - Obtener la resolución de aprobación de la directiva para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de la directiva para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental - Acceso a la 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo universitario - Personal del portal de transparencia - Director de Bienestar Universitario. - Jefe de la Unidad de servicios universitarios - Responsable de psicopedagogía





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN DE HUÁNUCO
Reglamento para la promoción, atención y fortalecimiento
de Salud Mental en la comunidad valdizana



2. Desarrollo de la promoción del cuidado integral de la salud mental	Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones sociales saludables.	Establecer convenio con la Facultad de Psicología para la conformación del voluntariado para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental de la comunidad Valdizana.	<p>resolución de directiva para la promoción, y fortalecimiento y atención de la salud mental en la página de la UNHEVAL</p> <p>- Socialización de la directiva para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental</p>	<p>comunidad Valdizana conoce y obtiene la directiva para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental.</p>	<p>resolución y de aprobación de la directiva para la promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental de manera virtual y física para toda la comunidad universitaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Oficina de recursos humanos - Director de Bienestar Universitario. - Jefe de la Unidad de servicios universitarios - Jefe de la Unidad de Informática. - Psicólogos del servicio psicopedagógico - Internas de Psicología - Psicóloga organizacional - Imagen institucional - Radio UNHEVAL - Unidad de Transparencia - Dirección de responsabilidad social. - Decana de cada facultad de Psicología - Consejo universitario
			<p>- Gestionar convenio con la Facultad de Psicología</p>	<p>- Convenio entre el servicio de Psicopedagogía y la Facultad de Psicología.</p>	<p>- Convenio firmado entre la Facultad de Psicología con la Dirección de Bienestar Universitario.</p> <p>- Resolución de aprobación para la ejecución de las campañas de salud mental.</p> <p>- Proyecto, informe y vistas fotográficas, videos, listas de asistencias de las campañas de salud mental y Talleres</p>	
			<p>- Campañas de salud mental.</p>	<p>- 2 campañas de salud mental anuales como mínimo</p>		



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN DE HUÁNUCO
 Reglamento para la promoción, atención y fortalecimiento
 de Salud Mental en la comunidad valdizana



			<p>autoestima, identidad y autocuidado con el personal docente y no docente.</p>	<p>grupales de autoestima, identidad y autocuidado programado para el docente y no docente.</p>	<p>sesiones tutoriales. - Informe de sesiones - Vistas fotográficas - Listas de asistencia - Actas de monitoreo y supervisión de las acciones tutoriales.</p>	
<p>Promover la participación de profesionales especializados en salud mental para el desarrollo de contenidos curriculares que incorporen la enseñanza de estilos de vida saludable</p>	<p>Establecer convenios con Essalud, SIS, MINSAL, CEM, La Sanidad, La PNP con la finalidad de capacitar a la comunidad universitaria para incluir en sus contenidos curriculares acerca de estilos de vida saludable.</p>	<p>- Gestionar los convenios con las entidades mencionadas.</p>	<p>- 100% de convenios realizados. - 100% de docentes capacitados (autores pertinentes).</p>	<p>- Resolución de aprobación de convenio firmado. - Asistencia a las capacitaciones</p>	<p>- Consejo universitario - Vicerrector académico - Director de Bienestar Universitario</p>	
<p>Promover el desarrollo de investigaciones en materia de salud mental</p>	<p>Sensibilizar a la población de egresados a través de la Unidad de seguimiento de</p>	<p>- Coordinar con la Unidad de seguimiento de egresados</p>	<p>- 100% de egresados sensibilizados</p>	<p>- Informe de actividades de sensibilización remitido por la Unidad de</p>	<p>- Unidad de Seguimiento del egresado</p>	

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN DE HUÁNUCO
Reglamento para la promoción, atención y fortalecimiento
de Salud Mental en la comunidad valizana



considerando los alcances de los programas de estudios que imparten	egresados	- Reuniones entre autoridades y docentes del post grado y segundas especializaciones para la evaluación de líneas de investigación	- 1 reunión anual por lo menos.	Seguimiento de egresados. - Asistencia e Informe de las reuniones. - Vistas fotográficas de listas asistencia de las reuniones	
Identificar de manera temprana los grupos de riesgo y factores de riesgo y protectores de los miembros de la comunidad universitaria	Convenios con Essalud, MINSa para identificar grupos y factores de riesgo en la comunidad universitaria y para derivar casos clínicos de la comunidad universitaria a través del servicio de psicopedagogía - bienestar universitario.	- Gestionar los convenios con dichas entidades - Realizar despistajes de salud mental	- 100% de convenios realizados - 100% de derivados atendidos. - Más del 50% de la comunidad universitaria tamizada	- Convenios firmados - Formato de tamizajes y despistajes - Fichas sociofamiliar de despistajes - Vistas fotográficas	- Consejo universitario - Vicerrector de la UNHEVAL - Dirección de bienestar - Servicio de psicopedagogía - Responsable del MINSa - Responsable de Essalud
3. Fortalecimiento de la prevención de problemas de salud mental		- Realizar atenciones psicológicas y derivaciones	- 100% de estudiantes y personal docente y no docente que asisten al servicio psicopedagógico son	- Registro de atenciones de los estudiantes, personal docente y no docente que	





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMITIO VALDIÁN DE HUÁNUCO
 Reglamento para la promoción, atención y fortalecimiento
 de Salud Mental en la comunidad valdizana



	<p>Sensibilizar a los miembros de la comunidad universitaria para erradicar estigmas y discriminación en un clima de tolerancia, favoreciendo espacios para la búsqueda de ayuda oportuna y adecuada.</p>	<p>Comprometer y sensibilizar a toda la comunidad universitaria acerca de la importancia de la no discriminación y tolerancia</p>	<p>- Campaña de difusión sobre la importancia de la no discriminación y tolerancia a través de las sesiones de tutoría - Charlas de sensibilización a los docentes y no docentes</p>	<p>atendidos</p> <p>70% de la comunidad universitaria se encuentre sensibilizado y comprometido acerca de la no discriminación y tolerancia</p> <p>100% de los medios de comunicación y redes sociales realizan la difusión acerca de la importancia de la no discriminación y tolerancia</p>	<p>asiste al servicio psicopedagógico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro de derivaciones de los estudiantes, personal docente y no docente que asiste al servicio psicopedagógico 	<p>- Director de Bienestar Universitario. - Jefe de la Unidad de servicios universitarios - Jefe de la Unidad de Informática. - Responsable del servicio de psicopedagogía - Psicólogos del servicio psicopedagógico - Internas de Psicología - Consultorio de psicología. - Psicóloga organizacional - Imagen institucional - Radio UNHEVAL</p>
				<p>70% de la comunidad universitaria se encuentre sensibilizado y comprometido acerca de la no discriminación y tolerancia</p>	<p>- Registro de asistencia a las charlas de sensibilización a los docentes y no docentes.</p>	
			<p>- Difusión virtual a través de los medios de comunicación y redes sociales acerca de la importancia de la no discriminación y tolerancia</p>	<p>100% de los medios de comunicación y redes sociales realizan la difusión acerca de la importancia de la no discriminación y tolerancia</p>	<p>- Visualización de los tótems informativos. - Grabación del speech publicitario. - Publicaciones en las redes sociales acerca de la importancia de la no</p>	



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIÁN DE HUÁNUCO
 Reglamento para la promoción, atención y fortalecimiento
 de Salud Mental en la comunidad valdizana



<p>4. Atención integral y oportuna de la salud mental</p>	<p>Identificar los problemas de salud mental con mayor prevalencia entre los miembros de la comunidad universitaria.</p>	<p>Crear un software de evaluación y diagnóstico para identificar problemas de salud mental con mayor prevalencia</p>	<p>- Gestionar y coordinar con la unidad de informática para la creación del software</p>	<p>- 100% de estudiantes y personal docente y no docente que asisten al servicio psicopedagógico son registrados en el software</p>	<p>discriminación y tolerancia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Software de evaluación y diagnóstico para identificar problemas de salud mental 	<ul style="list-style-type: none"> - Jefe de la Unidad de servicios universitarios - Jefa De La Unidad de planificación y presupuesto - Director de Bienestar Universitario. - Jefe de la Unidad de servicios universitarios - Jefe de la Unidad de Informática. - Responsable del servicio de psicopedagogía - Servicio psicopedagógico
<p>5. Articulación intrarectorial de la gestión de la salud mental</p>	<p>Coordinar estrategias para fortalecer las capacidades de sus gestores en materia de salud mental</p>	<p>Crear y renovar convenios interinstitucionales para capacitar a los gestores en materia de la salud mental de la UNHEVAL.</p>	<p>- Gestionar y dar seguimiento a los convenios interinstitucionales</p> <p>- Proponer capacitaciones para los gestores de la UNHEVAL en materia de salud mental.</p>	<p>- 100% de los convenios realizados y renovados.</p> <p>- 2 capacitaciones realizadas principalmente en el año académico</p>	<p>- Convenios firmados</p> <p>- Certificaciones de capacitaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Rector de la UNHEVAL - Jefe de recursos humanos



